



Recomendación 7/2014

Expedientes

CDHDF/III/121/AZCAP/13/D7909 y su acumulado
CDHDF/III/122/AZCAP/13/D7897.

Caso: Falta de adopción de mecanismos y medidas de prevención del riesgo adecuadas para las personas transeúntes respecto a una excavación profunda por parte de la autoridad delegacional en Azcapotzalco, lo que ocasionó el fallecimiento de una persona.

Persona peticionaria:

Investigación iniciada de oficio.

Persona peticionaria

Personas agraviadas:

Persona que falleció y sus familiares, así como las personas que habitan y transitan por esa demarcación territorial.

Autoridad responsable:

Jefatura Delegacional en Azcapotzalco.

Derechos humanos violados:

- I. Derecho a la vida en relación con la falta de adopción de medidas adecuadas para prevenir y garantizar la seguridad de las personas.
- II. Derecho a un nivel de vida adecuado en relación con la obligación de la autoridad de brindar servicios que garanticen un entorno digno a las personas.

Autoridad Responsable.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 7 días del mes de octubre de 2014, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron los expedientes al rubro citados, la Tercera Visitaduría General de esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (en adelante, la CDHDF, Comisión u Organismo), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita, en términos de lo establecido por los artículos 1° y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2; 3; 5; 6; 17 fracciones I, II y IV, 22 fracciones IX y XVI, 24 fracción IV, 46, 47, 48 49, 50, 51 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como en los artículos 71, fracción VI, 82, 119, 120, 136 al 142, y 144 de su Reglamento Interno, constituye la Recomendación **7/2014**, que dirige a la autoridad siguiente:

Jefe Delegacional en Azcapotzalco, C. Sergio Palacios Trejo, nombramiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 C, Base Tercera, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 120 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Confidencialidad de datos personales de la persona peticionaria y agraviada.

De conformidad con los artículos 6° fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 4 fracciones II, VII, VIII, XV, 36 y 38 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 80 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la presente Recomendación no se menciona el nombre y otros datos personales de la persona peticionaria y agraviadas al no haber otorgado su consentimiento.

Desarrollo de la Recomendación

Con fundamento en el artículo 139, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se procede al desarrollo de cada uno de los apartados que constituyen la presente Recomendación:

I. Relatoría de hechos.

La Comisión conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 102 apartado B de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 y 17 fracción II inciso a) de su Ley, 84 y 97 fracciones I y IV de su Reglamento Interno, el día 22 de noviembre de 2013, acordó iniciar investigación de oficio, con motivo de hechos presuntamente constitutivos de violaciones a derechos humanos comedias en agravio de un joven de 18 años (agraviado) que cayera y falleciera ahogado en una fosa profunda generada por una obra de la delegación Azcapotzalco, la cual se inundó a causa de la lluvia; dando inicio al expediente CDHDF/III/121/AZCAP/13/D7909.

De manera paralela a esa investigación, el 22 de noviembre de 2013, la persona peticionaria interpuso queja contra autoridades de la Delegación Azcapotzalco (en lo sucesivo la Delegación) por la falta de mecanismos y medidas de prevención adecuadas para salvaguardar a las personas que transitaban en la zona de construcción de las fosas profundas, lo que ocasionó la muerte del agraviado. Esta queja se registró CDHDF/III/122/AZCAP/13/D7897. De las dos investigaciones se determinó su acumulación mediante acuerdo de fecha 31 de julio de 2014.

A partir de la investigación realizada por la CDHDF se desprenden los hechos siguientes:

1. El 9 de noviembre de 2013, personal de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación en Azcapotzalco, en la calle Zempoaltecas esquina avenida Aquiles Serdán, colonia Unidad Habitacional Miguel Hidalgo, inició una excavación profunda para la colocación de un contenedor de basura soterrado.

2. Los servidores públicos establecieron como señalización de la construcción de la obra dovelas, cinta plástica y material al exterior de la fosa.
3. El 19 de noviembre de 2013, en la zona de construcción se generaron lluvias intensas que ocasionaron la inundación de la calle Zempoaltecas, al igual que otras de la colonia Unidad Habitacional Miguel Hidalgo, lo que a su vez ocasionó que la excavación (fosa) se llenara de agua. Aunado, a que en ese momento en el lugar no había servicio de luz eléctrica.
4. En esa fecha, aproximadamente entre las 19:15 y las 19:20 horas, el agraviado salió rumbo a su domicilio de la estación Tezozomoc del Sistema de Transporte Colectivo, para lo cual tomó camino sobre la calle Zempoaltecas, y al llegar a la zona de construcción cayó a la excavación donde perdió la vida por ahogamiento.
5. El 20 de noviembre de 2013, aproximadamente a las 8:00 horas, servidores públicos de la delegación para estar en condiciones de continuar con los trabajos de la obra, tuvieron la necesidad de drenar el agua de la excavación. Aproximadamente a las 11:30 horas encontraron en una esquina de la fosa el cuerpo sin vida del agraviado.
6. Los hechos se investigan en la averiguación previa FAZ/AZ-1/T2/1710/13-11 radicada en la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Azcapotzalco, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

II. Competencia de la CDHDF para la investigación de los hechos.

Las instituciones públicas de derechos humanos, como esta Comisión, son medios *cuasi jurisdiccionales*. Su competencia está determinada en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, este Organismo forma parte del conjunto Institucional del Estado Mexicano de salvaguarda de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México.

En atención a lo dispuesto en los artículos 103 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 11 de su Reglamento Interno, así como en la resolución A/RES/48/134¹ relativa a los denominados *Principios de París*, es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Así como el combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, bajo estricto respeto al principio de legalidad, como integrante del sistema *cuasi jurisdiccional* mexicano es competente para conocer de quejas y denuncias e iniciar investigaciones de manera oficiosa por presuntas violaciones a los derechos humanos cuando estas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión local en el Distrito Federal o en los órganos de seguridad ciudadana o de procuración e impartición de justicia cuya competencia se circunscriba al Distrito Federal.

¹ Resolución A/RES/48/134 del 20 de diciembre de 1993. Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos [Principios de París], que establece como responsabilidad de los organismos nacionales de protección de derechos humanos, la promoción y defensa de los derechos de las personas de acuerdo con el derecho internacional de la materia. [apartado A, punto 3, inciso b].

En esa tesitura, la CDHDF se declara competente para conocer y pronunciarse respecto a la presente investigación:

En razón de materia (*ratione materiae*), dado que en ejercicio de su facultad *cuasi* jurisdiccional inició de oficio una investigación, así como recibió, registro e investigó los expedientes de queja que nos ocupan en la presente Recomendación, al considerar que los hechos denunciados podrían constituir presuntas violaciones al derecho a la vida y al derecho a un nivel de vida adecuado.

En razón de persona (*ratione personae*), ya que los hechos denunciados se atribuyeron a autoridades y servidores públicos del Distrito Federal como lo es la Delegación Azcapotzalco.

En razón de territorio (*ratione loci*) toda vez que los hechos se circunscriben en el territorio del Distrito Federal.

En razón del tiempo (*ratione temporis*), en virtud de que los hechos sucedieron y se denunciaron durante el mes de noviembre de 2013, periodo en el cual la Comisión ya tenía competencia para conocer de quejas sobre violaciones a los derechos humanos y se encontraba dentro de la temporalidad en la que la CDHDF está facultada para conocer del caso.

III. Hipótesis de investigación.

Una vez analizados los hechos que originaron el inicio de la queja en los expedientes citados al rubro y establecida la competencia de este Organismo para tomar conocimiento de los mismos, de conformidad con los artículos 36, 37, 41, 42 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se inició el procedimiento de investigación en aras de recabar los elementos de prueba que permitieran a este Organismo local de derechos humanos concluir, si los hechos de queja constituían o no violaciones a derechos humanos. En este sentido se plantearon las siguientes hipótesis para la delimitación de la investigación:

1. Servidores públicos de la Delegación Azcapotzalco omitieron adoptar los mecanismos y medidas de prevención para mitigar el riesgo de las personas habitantes y transeúntes respecto a una excavación para un contenedor soterrado, lo que ocasionó el fallecimiento de una persona vulnerando con ello el derecho a la vida.
2. Servidores públicos de la Delegación Azcapotzalco desatendieron la prestación del servicio público de desazolve de calles de la colonia Unidad Habitacional Miguel Hidalgo, algunas de las cuales se habían inundado con la lluvia, violando con ello el derecho a un nivel de vida adecuado en agravio de las personas que habitan y transitan por esa zona.

IV. Procedimiento de Investigación

A efecto de comprobar o desvirtuar las hipótesis planteadas por este Organismo, se llevaron a cabo las siguientes acciones para documentar el caso:

- *Entrevistas a actores implicados en el caso.*

Se recabo el testimonio y manifestaciones de las persona agraviadas.

Se recabaron testimonios y manifestaciones de servidores y servidoras públicas.

- *Visitas de inspección.*

Visitadores y visitadoras adjuntas acudieron al lugar y certificaron diversos hechos.

- *Solicitud de informes de autoridad.*

Se solicitaron y analizaron los informes rendidos por la Delegación Azcapotzalco; de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a través de su Dirección General de Derechos Humanos y de la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal.

- *Recopilación de documentos oficiales.*

Se revisó y analizó la averiguación previa FAZIAZ-1/T2/1710/13-11 radicada en la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Azcapotzalco, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como el expediente de la obra civil del soterrado de la calle Zempoaltecas, colonia Unidad Habitacional Miguel Hidalgo.

- *Recopilación e inspección de contenido de grabaciones de video.*

Se solicitó e inspeccionó el contenido de las grabaciones de Centro de Control y Comando "Centro" (C2) de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

V. Evidencias

Durante el proceso de investigación, esta Comisión recabo las evidencias que dan sustento a la presente Recomendación y que se encuentran detalladas en el anexo que forma parte integrante de la misma.

VI. Derechos violados.

De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante la Constitución) todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que las autoridades judiciales del país, en el ámbito de sus competencias, tendrán que emplear los principios de *interpretación conforme* y *pro persona*,² al señalar que

² El principio *pro persona* se define como "un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria" en; Cfr. Pinto, Mónica: "El principio *pro homine*. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos"; en Abregu, Martín (coord.), "La aplicación de los tratados de derechos humanos por los tribunales locales", Ed. Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Editorial Del Puerto, Buenos Aires, Argentina, 1997, página 163; citado por: Salvioli, Fabián, "Un análisis desde el principio *pro*

las normas relativas a derechos humanos deberán interpretarse de conformidad con la propia Constitución y los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.³

En casos más recientes, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte Interamericana o Corte IDH), ha determinado que este tipo de control **debe ejercerse por todos los órganos del Estado, es decir, que se extiende no sólo a los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia, sino también a las autoridades administrativas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y regulaciones procesales.** Específicamente, el Tribunal Internacional determinó que el *control de convencionalidad* debe prevalecer al constituir una *función y tarea de cualquier autoridad pública y no sólo del Poder Judicial*.⁴ Así pues, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció los parámetros y pasos a seguir cuando se aplique el control de convencionalidad por todas las autoridades del país,⁵ incluidos los organismos públicos autónomos. Al respecto, resulta pertinente transcribir lo siguiente:

[...] el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles.⁶

Por otra parte, el mismo artículo 1º expresamente establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Lo establecido en el artículo 1º constitucional se traduce en la transversalización en todo el ordenamiento jurídico mexicano respecto a los estándares más altos de protección de los derechos de quienes se encuentran bajo la jurisdicción del Estado Mexicano.

Es así como, las disposiciones de derechos humanos establecidas en tratados internacionales y la interpretación que de las mismas formulen los órganos internacionales autorizados para ello, son de aplicación directa por parte de las autoridades nacionales, a nivel federal y local, sin necesidad de una ley que reconozca su vigencia y aplicabilidad.

persona, sobre el valor jurídico de las decisiones de la Comisión Interamericana de derechos humanos"; en "En defensa de la Constitución: libro homenaje a Germán Bidart Campos", Ed. Ediar, Buenos Aires, Argentina, 2003, páginas 143 – 155.

³ SCJN. Tesis Aislada, "Sistema de Control Constitucional en el Orden Jurídico Mexicano", publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Núm. LXX/2011, diciembre de 2011, página 557.

⁴ Corte IDH. Caso *Gelman Vs. Uruguay*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011 Serie C No.221, párrafo 239.

⁵ SCJN. Tesis Aislada, "Parámetro para el control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos", publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Núm. LXVIII/2011, Diciembre de 2011, página 551.

⁶ *Idem*.

De ahí que el derecho internacional de los derechos humanos sea fundamental para la interpretación de los derechos que esta Comisión ha determinado como violados en la presente Recomendación.

Derecho a la vida.

El derecho a la vida está consagrado en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al instruir que *"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"*. De esta disposición se desprende que la vida no solamente debe respetarse en cuanto a que las personas no deben ser arbitrariamente privadas de ella, sino que también debe estar acompañado de los derechos humanos a la libertad, así como a la seguridad.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 6.1., reconoce que el derecho a la vida es inherente a toda persona humana y, por su importancia, debe estar protegido por las leyes internacionales y de cada país: *"El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente"*.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo 1° indica que *"Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"*, estableciendo con este reconocimiento, la importancia de hacer prevalecer el derecho a la vida junto con el derecho a la libertad y a la seguridad, tal y como lo hace también la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en relación con el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ha observado que el derecho a la vida con mucha frecuencia ha sido interpretado en forma excesivamente restrictiva. La expresión *"el derecho a la vida es inherente a la persona humana"* no puede entenderse de manera restrictiva y la protección de este derecho exige que los Estados adopten medidas de seguridad positivas. Al respecto, el Comité considera que los Estados Partes deben adoptar todas las medidas de seguridad posibles para evitar el detrimento de la vida de sus habitantes.⁷

En este contexto, el mismo Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, expresó en su resolución sobre el caso de *William Eduardo Delgado Páez vs. Colombia*, la siguiente observación:

[...]. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 3, se refiere al derecho del individuo a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. En el Pacto, estos elementos se han abordado en cláusulas separadas. Si bien en el Pacto la única referencia al derecho a la seguridad personal se encuentra en el artículo 9, nada prueba que se quisiera restringir el concepto del derecho a la seguridad únicamente a las situaciones de privación de libertad. Por otra parte, los Estados Partes se han comprometido a garantizar los derechos consagrados en el Pacto. En términos jurídicos, no es posible que los Estados descarten las amenazas conocidas contra la vida de las personas que están bajo su jurisdicción sólo porque estas personas no estén detenidas o presas. Los Estados Partes tienen la obligación de adoptar medidas razonables y adecuadas para proteger a las personas.⁸

⁷ Observación General No. 6, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 6 - Derecho a la vida, 16° período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 143 (1982). No. 7.

⁸ COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS. Caso: *William Eduardo Delgado Páez vs. Colombia*, Comunicación No. 195/1985, U.N. Doc.CCPR/C/39/D/195/1985 (1990). Párrafo 5.5.

La Corte IDH, es la institución jurídica internacional que más aterriza la correlación del derecho a la vida en cuanto a la obligación del Estado para establecer medidas de seguridad que permitan prevenir que cualquiera de las personas que lo habitan se vea privada de este derecho. De esta manera, ha reiterado que el derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce pleno es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos.⁹ De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón de dicho carácter, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo.

En virtud de este papel fundamental que se le asigna en la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable.¹⁰

En este sentido, la Corte Interamericana ha señalado en su jurisprudencia constante que el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 4 de la Convención Americana, relacionado con el artículo 1.1 de la misma, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además, a la luz de su obligación de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos, requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas, para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva),¹¹ de todos quienes se encuentren bajo su jurisdicción.

En razón de lo anterior, los Estados deben adoptar las medidas necesarias para crear un marco normativo adecuado que disuada cualquier amenaza al derecho a la vida que van desde establecer un sistema de justicia efectivo capaz de investigar, castigar y reparar toda privación de la vida por parte de agentes estatales o particulares; hasta salvaguardar el derecho a que no se impida el acceso a las condiciones que garanticen una vida digna,¹² lo que incluye la adopción de medidas positivas para prevenir la violación de este derecho.

Para esclarecer el derecho a la protección de la vida mediante esquemas de seguridad y protección de las personas, la Corte IDH ha establecido que la responsabilidad internacional de los Estados, en el marco de la Convención Americana, surge en el momento de la violación de las obligaciones generales recogidas en los artículos 1.1 y 2 de dicho tratado. De estas obligaciones generales derivan deberes especiales, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre.¹³

En el presente caso, la CDHDF acreditó que servidores públicos de la Delegación Azcapotzalco, al no adoptar los mecanismos y medidas de prevención (señalización) adecuadas para la salvaguarda de las personas que habitaban y transitaban por la zona de construcción de una excavación para la colocación de un contenedor soterrado para desechos sólidos, violaron el derecho a la vida del agraviado, en razón de lo siguiente:

De la evidencia recaba por esta Comisión se acredita que el 9 de noviembre de 2013, servidores públicos de la Delegación Azcapotzalco, iniciaron una excavación en la calle de Zempoaltecas, colonia Unidad

⁹ Corte IDH. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*. Sentencia del 31 de enero de 2006. Párrafo. 120.

¹⁰ Corte IDH. *Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala*. Sentencia del 19 de noviembre de 1999. Párrafo. 144.

¹¹ Corte IDH. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*. Sentencia del 31 de enero de 2006. Párrafo 120.

¹² Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Yakie Axa vs. Paraguay*. Sentencia del 6 de febrero del 2006. Párrafo 161.

¹³ Corte IDH. *Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia*. Sentencia del 15 de septiembre de 2005. Párrafo 111.

Habitacional Miguel Hidalgo para la introducción de un contenedor soterrado para residuos sólidos,¹⁴ para ello, ese día, demolieron la banqueteta y realizaron una excavación de 1.5 metros de profundidad.¹⁵ Los trabajos de la obra se prolongaron hasta el 19 de noviembre de 2013. Sin embargo, ese mismo día fueron informados por el Supervisor de la Sección de Guarniciones y Banquetas de la Delegación que no llegarían los contenedores para su colocación, dado que las grúas que los transportaban habían tenido problemas, procediendo a nivelar la terracería y "dejando señalizada la obra con dovelas y cinta plástica, material al exterior de la fosa."¹⁶

En este sentido, los servidores públicos de la Delegación Azcapotzalco que intervinieron en la excavación, en su declaración rendida ante el Ministerio Público con motivo de la muerte del agraviado, aseguraron que la fosa tenía una dimensión de 5 metros de largo por aproximadamente 2.50 metros de ancho y 2.80 metros de profundidad, misma que concluyeron aproximadamente a las 14:30 horas del día 19 de noviembre de 2013. Además, que como señalización habían colocado cinta plástica y cuatro dovelas, tres sobre el arroyo de circulación de la calle Zempoaltecas y una sobre la acera norte hacia el poniente de la fosa, ya que al oriente, es decir, sobre avenida Aquiles Serdán se había dejado un montículo de material reciclado (grava de pavimento usado) y sobre el arroyo vehicular de la calle Zempoaltecas se dejó un montículo de tierra.¹⁷

El Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales de la Delegación Azcapotzalco, precisó ante la autoridad ministerial que en días subsecuentes al 9 de noviembre de 2013, acudió a monitorear el señalamiento que se colocó en la excavación sin que hubiera observado algún cambio en el mismo.¹⁸

Sin embargo, un policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, al ser entrevistado por personal de esta Comisión refirió que el día 19 de noviembre de 2013, al retirarse los servidores públicos de la Delegación sólo colocaron tres dovelas alrededor de la fosa, por lo que ellos (los policías) pusieron otra más, no obstante la fosa quedó expuesta a que alguna persona se cayera, porque como se observaba el día de la entrevista,¹⁹ se necesitaban más de 10 dovelas para cubrirla toda y evitar accidentes.²⁰

En este sentido es importante precisar que, el Revisor de Proyectos adscrito a la unidad Departamental de Obras Viales en la Delegación Azcapotzalco, precisó ante el agente del Ministerio Público,²¹ que las dovelas fueron colocadas a 70 centímetros de la orilla de la fosa y que al acudir el 20 de noviembre de 2013 observó que se había deslavado una parte del montículo de tierra debido a la intensa lluvia del día anterior y que la cinta plástica, así como las dovelas colocadas no se encontraban como las habían colocado²².

Esta información se corrobora con las imágenes de la video grabación de la cámara de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ubicada en la calle de Zempoaltecas,²³ pues a partir de las 19:24

¹⁴ Anexo V. Evidencias 1 y 16.

¹⁵ Anexo V. Evidencia 2.

¹⁶ Anexo V. Evidencias 3, 4, 15.

¹⁷ Anexo V. Evidencias 4 y 15.

¹⁸ Anexo V. Evidencia 16.

¹⁹ 6 de diciembre de 2013.

²⁰ Anexo Evidencia 14.

²¹ Anexo V. Evidencia 15.

²² Anexo V. Evidencia 15.

²³ Anexo V. Evidencia 17.

horas del día 19 de noviembre de 2013, se observa que la calle se encuentra inundada y dovelas en el arroyo vehicular, asimismo se advierte que el alumbrado público no funcionaba.²⁴

La agraviada (concubina del agraviado), indicó que su pareja cotidianamente para dirigirse a su domicilio ubicado en la colonia San Juan Tlihuaca, Delegación Azcapotzalco, abordaba el Sistema de Transporte Colectivo Metro en la estación Ferrería y se bajaba en la estación Tezozomoc, de ahí caminaba sobre la calle de Sauces hasta salir a la avenida Aquiles Serdán, la cual cruzaba en dirección hacia la Unidad Habitacional Miguel Hidalgo, se iba caminando por sus andadores y **salía a la calle de Zempoaltecas a la altura de la calle Zoques Norte**, posteriormente caminaba para salir a la calle Rafael Buelna y llegar hasta la calle Huaves, redondeaba el kiosco de la Plaza de los Ahuehuetes y caminaba sobre la calle Renacimiento, hasta llegar a la calle Ramón Álvarez y después a la calle Ramón López Velarde, recorrido que normalmente tardaba de 15 a 25 minutos. El día de los hechos, aproximadamente a las 19:15 horas, le llamó a su teléfono celular para saber por dónde venía, respondiendo que salía del metro Tezozomoc y que llegaría en 20 o 30 minutos. Aclaró que llovía mucho.²⁵

La anterior información, permite afirmar que cuando el agraviado llegó a la calle de Zempoaltecas, la señalización que los servidores públicos de la Delegación Azcapotzalco refirieron haber colocado ya no delimitaba la excavación de la fosa, adicionalmente, como ya se dijo el alumbrado público no funcionada, y si bien es cierto hubo falla en el servicio de energía eléctrica a partir de las 18:59 horas del día 19 de noviembre de 2013, la misma concluyó a las 19:07 horas.²⁶

Al acudir personal de esta Organismo, el 22 de noviembre de 2013, al sitio de los hechos, constató que la excavación estaba rodeada en su totalidad por dovelas a las cuales se les había colocado cinta amarilla; sin embargo, todavía el lugar carecía de alumbrado público. Además, junto a la excavación había una coladera destapada y no existía un espacio confinado y delimitado por las dovelas para el paso peatonal, lo cual obligaba a las personas a transitar por el arroyo vehicular.²⁷

Al recabar testimonios de las personas que viven o transitan por el lugar, así como del personal de seguridad pública que se encontraba laborando en un módulo cercano al sitio de los hechos, y de las notas periodísticas publicadas el 21 de noviembre de 2013, coincidieron en que se carecía de alumbrado público al momento en que ocurrieron los hechos, no existían suficientes señalamientos preventivos como ocurrió después de que falleció una persona en ese lugar, y aunque se colocaban cintas para delimitar la zona, éstas se caían por causa de la lluvia.²⁸

Como ya se dijo la evidencia más próxima al momento de los hechos, se encuentra en la videograbación del día 19 de noviembre de 2013 tomada por la cámara de la SSPDF, en tiempo cercano al momento en que se prevé que ocurrieron los hechos (entre las 19:00 y 20:00 horas de ese mismo día), donde sólo se observa la presencia de dos dovelas; ningún letrero que advirtiera la presencia de algún peligro, y no se aprecia la existencia de la cinta que ayudaba a delimitar la zona de excavación,²⁹ aunado a que la zona conformada por la esquina de la avenida Aquiles Serdán y Zempoaltecas se encontraba inundada debido a

²⁴ Anexo V. Evidencia 17

²⁵ Anexo V. Evidencia 13.

²⁶ Anexo V. Evidencia 18.

²⁷ Anexo V. Evidencia 12.

²⁸ Anexo V. Evidencias 10, 11, 12, 14 y 23.

²⁹ Anexo V. Evidencia 17.

que no se distinguía la división entre la banquetta y el arroyo vehicular, por lo que se puede aseverar, que al momento de ocurrir los hechos, existió una inadecuada señalización para delimitar la zona.

Es al día siguiente, 20 de noviembre de 2013, después de las 8:00 horas y una vez que se drenó el agua que había llenado la fosa, cuando servidores públicos de la Delegación Azcapotzalco se percatan en una de las esquinas de la fosa del cuerpo sin vida del agraviado.³⁰

El peritaje de criminalística forense de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, determinó que el cuerpo de la persona agraviada tenía signos de que la muerte ocurrió en un lapso no mayor a 12 horas respecto al momento de la intervención del personal de servicios periciales, el cual presentaba en la piel hongo espumoso característico de la asfixia por inmersión.³¹ Este análisis, coincide con el informe de necropsia, en el cual se determinó como causa de la muerte asfixia por sumersión,³² y con el dictamen pericial en medicina forense, en el que se señala que las lesiones que presentaba el cuerpo fueron producidas por objetos de consistencia dura de bordes romo, a causa de tener fricción con una superficie rugosa o áspera como lo es un piso, muro o pared.³³

En el dictamen en materia de criminalística de campo,³⁴ se concluyó que el agraviado llegó al área de la fosa caminando sobre sus dos piernas, y al llegar a la orilla de la excavación perdió el equilibrio, cayendo la interior de la fosa la cual estaba cubierta por agua, lesionándose al querer salir, tal como lo mencionó el dictamen pericial en materia de medicina.³⁵ Es de precisarse, que de acuerdo a los dictámenes de química forense, en las muestras biológicas de sangre pertenecientes al agraviado, no se detectó la presencia de metabolitos provenientes de sustancias psicotrópicas, ni tampoco de alcohol.³⁶

Por otra parte, es de importancia señalar que de conformidad con el peritaje en materia de arquitectura e ingeniería civil de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se concluyó que sí existieron medidas de seguridad para evitar accidentes en la excavación.³⁷

Ante esta situación, este Organismo solicitó la colaboración de la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, la cual con base en las evidencias recabadas por este Organismo y las reunidas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, **concluyó³⁸ que no fue adecuada la señalización implementada en la excavación** debido a los siguientes factores:

- a) Al ubicarse la obra casi en esquina, ésta representa un lado ciego para los transeúntes, que vienen de la avenida Aquiles Serdán.
- b) Las dovelas no se rellenaron con material como contrapeso para evitar que fueran removidas con facilidad.

³⁰ Anexo V. Evidencia 4.

³¹ Anexo V. Evidencia 5.

³² Anexo V. Evidencia 9.

³³ Anexo V. Evidencia 20.

³⁴ Anexo V. Evidencia 21.

³⁵ Anexo V. Evidencias 20.

³⁶ Anexo V. Evidencias 6 y 7.

³⁷ Anexo V. Evidencias 8 y 19.

³⁸ Anexo V. Evidencia 24.

- c) Se debió rodear completamente el área de trabajo con dovelas, incluyendo a los montículos generados por el material excavado.
- d) No se observaron letreros informativos y de precaución fotoluminiscentes, antes, durante y después del accidente.
- e) No se reforzó la cinta plástica delimitadora debido a que por su fragilidad es común que se desprenda o sea desprendida.
- f) Debió crearse un paso peatonal provisional debidamente protegido y señalizado sobre el arroyo vehicular, como carril adyacente a la baqueta afectada.
- g) Fue excesivo el tiempo para la realización de la obra, debido a que los trabajos estuvieron parados durante varios días. Esto es reconocido por la propia Delegación de tal manera que actualmente, una vez hecha la fosa, en el mismo día se instala el contenedor.³⁹
- h) Estos factores incumplieron las instrucciones señaladas en los artículos 188, 190 y 195 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, los cuales señalan a grandes rasgos lo siguiente:
 1. Los materiales de construcción y residuos, no deben ocupar la vía pública por más de 24 horas, sin impedir la superficie de rodamiento y el paso de peatones.
 2. Las excavaciones producidas por obras públicas o privadas, serán protegidos por barreras a una distancia mínima de un metro para ser percibidos por los invidentes, debiendo ser señalizados con banderas y letreros durante el día y con señales luminosas claramente visibles durante la noche.

En este sentido se tiene por probado que si bien los servidores públicos de la Delegación Azcapotzalco, colocaron una serie de materiales en entorno a la excavación como medidas de prevención, al no cumplir éstas con los requisitos y especificaciones legales se alejaron de su objeto, es decir, de ninguna manera constituyeron mecanismos y medidas adecuadas para prevenir o mitigar el riesgo para las personas que habitaban y transitaban por el lugar.

Este Organismo, consecuentemente, concluye que la falta de adopción de mecanismos y medidas de prevención (señalización) adecuadas en torno a la excavación, se traducen en el incumpliendo de las obligaciones que tenían las autoridades de la Delegación Azcapotzalco de adoptar todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida del agraviado.

Derecho a un nivel de vida adecuado.

El derecho a un nivel de vida adecuado, está consagrado en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual establece:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los

³⁹ Anexo V. Evidencia 22.

servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

[...]

Asimismo, en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se consagra este derecho basado en la mejora continua de las condiciones de existencia de todas las personas, en los rubros como la vivienda, el vestido y la sana alimentación entre otros:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

[...]

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁴⁰ establece una serie de derechos económicos, sociales y culturales, entre los que destacan el derecho a la salud, el agua, a la vivienda, mismos que en conjunto conforman el derecho a un nivel de vida adecuado. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en el artículo 39, fracción XXV, estipula que corresponde a los gobiernos delegacionales la prestación de los servicios públicos que permitan mantener un estándar digno en la calidad de vida de las personas habitantes de la Ciudad de México.⁴¹

De esta manera, aunque el derecho a un nivel de vida adecuado comprende distintos derechos, se trata de un derecho general que encierra los elementos esenciales no solo para la supervivencia de las personas, sino para la consecución del bienestar físico e intelectual.

En este tenor, la ausencia de un nivel de vida adecuado está también relacionada con la omisión o deficiente acción del Estado de brindar los servicios básicos como suministro eléctrico, alumbrado público, mantenimiento de vías públicas, parques y jardines, recolección de basura, etcétera, por lo que vivir adecuadamente se resume entonces, en la capacidad que tienen las personas y sus familias, de acceder a los derechos económicos, sociales y culturales, logrando una mejoría constante en el nivel de vida.

⁴⁰ Artículo 4.- Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

[...]

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

[...].

⁴¹ Artículo 39. Corresponde a los titulares de los Órganos Políticos Administrativos de cada demarcación territorial:

[...]

XXV. Prestar los servicios públicos a los que se refiere esta ley, así como aquellos a que las demás determinen, tomando en consideración la previsión de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio respectivo.

En el contexto del hecho en el que falleció el agraviado, este Organismo con motivo de la investigación ubicó una serie de factores relacionados con el derecho a un nivel de vida adecuado a cargo de la autoridad delegacional de Azcapotzalco que de manera decisiva incidieron en el desarrollo del evento.

El primero de ellos es la falta de desazolve del drenaje en red del drenaje de la zona de construcción, pues como ya ha quedado probado el 19 de noviembre de 2013, la calle de Zempoaltecas⁴² se desbordó luego de lluvia intensa ocasionando con ello graves encharcamientos y, por ende, inaccesibilidad y dificultad para transitar de manera segura por las aceras de las calles del lugar.

En lo que corresponde a la iluminación de la zona, la Comisión Federal de Electricidad informó que el día 19 de noviembre de 2013, hubo una interrupción en el suministro de energía eléctrica que transcurrió desde las 18:59 a las 19:07 horas;⁴³ sin embargo, el día 22 de noviembre que personal de este Organismo acudió al lugar recabó el testimonio de habitantes de la zona, quienes manifestaron que en esos días la zona estaba muy oscura,⁴⁴ y que las lámparas de alumbrado público justo se repararon después del fallecimiento del agraviado. También señalaron que por causa de la ausencia de iluminación, hay muchos robos en la zona.

Es de relevancia señalar que durante la inspección que realizó personal de esta Comisión el 22 de noviembre de 2013,⁴⁵ se constató que metros delante del lugar donde perdiera la vida el agraviado, específicamente en la esquina de las calles de Aquiles Serdán y Tomás Marín en la misma colonia Unidad Habitacional Miguel Hidalgo, también se estaba construyendo otra excavación para la colocación de un contenedor soterrado, advirtiendo que también esa zona carecía de iluminación, por lo que en esa misma diligencia se requirió al personal de la delegación que acompañaba en la misma se tomaran las acciones conducentes tendientes a la solución.

En este tenor, la omisión y deficiente acción de las autoridades de la Delegación Azcapotzalco en relación con los medios para la prestación de los servicios básicos de alumbrado público y mantenimiento de la red de drenaje, generaron un entorno que no hizo efectivo el derecho a un nivel adecuado y, que asociado a la falta de adopción de mecanismos y medidas de prevención (señalización) adecuadas en torno a la excavación, colocó a los habitantes y transeúntes de la zona en potencial peligro a su derecho a la vida e integridad personal, como aconteció con la muerte del agraviado.

VII. Posicionamiento de la Comisión frente a la violación de derechos humanos.

El Valle de México es ahora una megalópolis formada por más de 24 millones de habitantes, lo cual representa un reto para la gestión pública, que constantemente debe buscar estrategias innovadoras para atender las necesidades de provisión de servicios básicos que esperan recibir los ciudadanos. En el tema del manejo de residuos sólidos urbanos lo anterior resulta indispensable, sobre todo si tenemos en cuenta que la Ciudad de México genera diariamente 12,740 toneladas de residuos sólidos,⁴⁶ en este escenario lo

⁴² Anexo V. Evidencia 17.

⁴³ Anexo V. Evidencia 18.

⁴⁴ Anexo V. Evidencia 12.

⁴⁵ *Ibidem*.

⁴⁶ Conforme al Inventario de Residuos Sólidos Urbanos, 2012 Disponible en: <http://www.sedema.df.gob.mx/sedema/index.php/temas-ambientales/programas-generales/residuos-solidos>

que menos desean las personas es encontrarse viviendo cerca de un botadero de residuos y menos si éste será alimentado con los desechos de una de las ciudades más grandes del mundo.

En la búsqueda de alternativas y en atención a la estrategia 3.3.6 del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos del Distrito Federal (2010-2015), se diseñó e implementó el programa piloto de contenedores soterrados para manejo de residuos sólidos en la delegación Azcapotzalco de la Ciudad de México, cuya finalidad consistiría además de ocultar la basura, evitar la acumulación al aire libre, para prevenir la contaminación, reducir los malos olores, o limitar que las personas ajenas al manejo de residuos sólidos se encuentren en contacto con los residuos, pero sobre todo, dignificar el entorno y evaluar su potencial para implementarlo en otras áreas de la ciudad.

En este sentido, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, reconoce que es necesario generar acciones positivas para mejorar el servicio de limpia y que es posible que se puedan materializar en programas como el mencionado ya que pueden representar una solución práctica para atender las zonas conflictivas (tiraderos clandestinos y puntos de acumulación) donde las personas que habitan la Ciudad de México depositan su basura para que sea retirada adecuadamente.

Sin embargo, es necesario que este tipo de programas, se lleven a cabo por personal capacitado y tomando las medidas necesarias para disminuir las condiciones de riesgo para las personas que viven o transitan por los sitios donde se efectúan las obras, con el fin de evitar hechos como los que motivaron la presente Recomendación, así como otorgar una mayor difusión para informar a las y los vecinos de la zona donde se realicen las excavaciones para que las personas tengan conocimiento del sitio, los días y las horas en que se llevaran a cabo los trabajos, para garantizar las medida de seguridad que eviten que vuelva a suceder este tipo de accidentes.

Es por ello, que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, hace un llamado a las autoridades delegacionales para implementar las medidas adecuadas para que hechos como los aquí enunciados no se repitan.

VIII. Obligación del Estado de reparar el daño por la violación a derechos humanos.

El párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En un Estado democrático de derecho, toda persona debe tener la seguridad de que, en caso de sufrir una violación a sus derechos humanos, gozará de la posibilidad de reclamar que el responsable de esa afectación asuma sus consecuencias. De igual manera, el Estado, como garante de esos derechos, debe de asumir la obligación de resarcir los daños que sus agentes provoquen alguna persona. Al respecto, la Suprema Corte de la Justicia de la Nación ha determinado:

Las víctimas de violaciones a los derechos humanos o sus familiares, tienen derecho a la reparación adecuada del daño sufrido, la cual debe concretarse a través de medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como de medidas de satisfacción de alcance general y garantías de no repetición, mediante los procedimientos previstos legalmente para esos efectos, lo cual no es una consecuencia graciosa, sino el cumplimiento de una obligación jurídica. Lo anterior deriva tanto del régimen previsto constitucionalmente como de los instrumentos internacionales ratificados por México y de los criterios de organismos internacionales, los cuales se manifiestan claramente en el sentido de que es un derecho efectivo de las personas agraviadas a nivel fundamental obtener una reparación proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.⁴⁷

Este deber de reparar a cargo del Estado está previsto en los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional. Al respecto, de acuerdo con los citados Principios:

Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario [...].

No debe confundirse la responsabilidad administrativa que, en su caso pudiera atribuirse a un servidor público, con la responsabilidad en materia de derechos humanos, pues en este caso la reparación del daño debe ser integral; es decir, no sólo buscando la sanción de los funcionarios responsables, sino considerando todos los aspectos y sufrimientos causados a la persona, buscando en la medida de las posibilidades regresar a la víctima a la situación anterior a la violación. La víctima o persona agraviada tiene derecho a éste adopte medidas de reparación de los daños causados, sancione a los culpables y ejecute medidas que garanticen la no repetición de los hechos que motivaron la violación.

Sobre este tema la Corte IDH ha sostenido que "la reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido (*restitutio in integrum, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras*)"⁴⁸

Específicamente, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en su artículo 46 establece:

"[...]

En el proyecto de Recomendación, se señalaran las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, si procede para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado".

⁴⁷ SCJN, Novena Época, Registro: 163164, Instancias: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, Materia: Constitucional, Tesis: P/LXVII/2010, página 28.

⁴⁸ Corte IDH, Caso Loayza Tamayo vs. Perú, Reparaciones, Sentencia del 27 de noviembre de 1998, Serie C No. 42, párrafo 85.

La reciente promulgación de la Ley General de Víctimas el pasado 9 de enero de 2013, reconoce de manera expresa el derecho de las víctimas de ser reparadas de manera integral, recogiendo los estándares internacionales.

Los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones (Principios Básicos) aclaran adicionalmente este derecho. Estos Principios indican los tipos de reparación que pueden ser necesarios, dependiendo de las circunstancias particulares del caso, para proporcionar una adecuada y efectiva reparación a las víctimas, reconociendo explícitamente cinco tipos de reparación para tales violaciones: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

En los Lineamientos para el pago de la indemnización económica derivada de las Recomendaciones o Conciliaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o la Comisión Nacional de los Derechos humanos, aceptadas o suscritas por las autoridades del gobierno de la Ciudad de México a las que se encuentren dirigidas⁴⁹, se establecen los criterios generales de indemnización de los daños ocasionados a personas víctima de violaciones a derechos humanos, así como los parámetros bajo los cuales se realizara tomando en consideración estándares internacionales. En este sentido se establece la reparación por el daño material (daño emergente y lucro cesante) e inmaterial.

La documentación del presente caso permitió acreditar la violación al derecho a la vida por la falta de adopción de medidas adecuadas para garantizar o salvaguardar la vida, así como violaciones al derecho a un nivel de vida adecuado en relación con la obligación de la autoridad de brindar servicios que garanticen un entorno digno a las personas.

Por lo anterior, este Organismo considera procedente la reparación de los daños ocasionados por esas violaciones, en los términos siguientes:

Modalidades de la reparación del daño.

Indemnización

La indemnización es reconocida como una medida compensatoria y se refiere a los perjuicios materiales sufridos, entre ellos, el daño emergente, el lucro cesante e incluye también, el daño moral sufrido por las víctimas.⁵⁰ Está debe concederse de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos.

A su vez, su monto depende del nexo causal con los hechos del caso sub iudice,⁵¹ las violaciones declaradas, los daños acreditados, así como las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos.⁵²

⁴⁹ Publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 23 de septiembre de 2014.

⁵⁰ Cfr. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Op. Cit., párrafo. 38.

⁵¹ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakyye Axa vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 17 de junio de 2005, serie C, N° 125.

⁵² Corte IDH. Caso Ticome Estrada y otros vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas, 27 de noviembre de 2008.

La indemnización no puede implicar ni un empobrecimiento ni un enriquecimiento para la víctima o sus sucesores.⁵³

En el presente caso, familiares del agraviado fueron afectados en su estatus económico, toda vez que de ella dependían económicamente.

Rehabilitación.

Ésta debe incluir "la atención médica y psicológica y los servicios jurídicos y sociales", en beneficio de los familiares del agraviado."⁵⁴

El fallecimiento de una persona es un hecho que difícilmente los integrantes de una familia puede superar, con independencia de la causa, por ello es necesario realizar las acciones necesarias a fin de que a los familiares se les brinde un acompañamiento terapéutico elegido por los mismos, el cual tendrá la finalidad de atender todas las afectaciones (emociones y sentimientos) que vivieron a partir del evento traumático sufrido.

Satisfacción.

La satisfacción debe incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes: a) medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; b) la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad; c) una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima; d) una disculpa pública; y e) la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones.

Considerando las violaciones acreditadas en esta Recomendación, resulta importante que las autoridades de la Delegación Azcapotzalco, coadyuven con las autoridades instructoras a efecto que, con base en la evidencia del presente instrumento recomendatorio, se impulse y reactiven la averiguación previa FAZ/AZ-1/T2/1710/13-11 radicada en la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Azcapotzalco, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como el expediente administrativo CI/AZC/D/0069/2014 radicado en la Contraloría Interna en la Delegación Azcapotzalco.

Garantías de no repetición

Las garantías de no repetición consisten en la implementación positiva para conseguir que los hechos lesivos como los que provocaron el deber del Estado para reparar, no se repitan. Así, la Corte IDH al introducir esta modalidad como medida de reparación introduce tema de fondo sobre las causas que posibilitan dichas violaciones y lo hace, precisamente para evitar que vuelvan a suceder. En ese mismo sentido, la Ley General de Víctimas señala que las medidas de no repetición, son aquellas que se adoptan para que las víctimas no vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y se contribuyen a prevenir o evitar la reparación de actos de la misma naturaleza.⁵⁵

⁵³ Corte IDH. Caso Castillo PÁEZ VC. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C N° 43, párrafo 53.

⁵⁴ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional, numeral 45.

⁵⁵ Ley General de Víctimas. Artículo 74.

Como garantía de no repetición es importante, que servidores públicos de la Delegación Azcapotzalco sean capacitados en la implementación de mecanismos y medidas de prevención de conformidad con la normatividad en la materia.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2° primer párrafo, 5°, 6°, 17 fracción IV, 22 fracción IX, 24 IV, 45, 46, 47, 48 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como en los artículos 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142 y 144 del Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

IX. Recomendación

Al Jefe Delegacional en Azcapotzalco.

Primero. En un plazo no mayor de 60 días naturales, contando a partir de la aceptación de la presente Recomendación, repare integralmente a las víctimas indirectas de la violación a los derechos humanos por los conceptos de daño emergente, lucro cesante y daño moral, atendiendo a los Lineamientos para el pago de la indemnización económica derivada de las Recomendaciones o Conciliaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o la Comisión Nacional de los Derechos humanos, aceptadas o suscritas por las autoridades del gobierno de la Ciudad de México a las que se encuentren dirigidas.

Para dicha reparación se debe tener en cuenta las características de las víctimas (como edad, género y situación económica), las violaciones que se cometieron y las consecuencias físicas y emocionales de las mismas.

Segundo. En un plazo no mayor de 15 días naturales, contado a partir de la aceptación de la presente Recomendación, previo consentimiento de las víctimas, adopte las medidas necesarias y realice los trámites correspondientes con el fin de proporcionarles como medida de rehabilitación, el tratamiento y acompañamiento psicológico especializado que requieran, con la institución de la sociedad civil, pública o privada que ellos elijan, y por el tiempo que sea necesario para revertir las consecuencias del trauma psicológico ocasionado por el fallecimiento de la víctima.

Para asegurar su cumplimiento y, particularmente la accesibilidad de las víctimas al servicio de atención psicológica, la Delegación deberá cubrir los gastos asociados con su traslado al lugar donde se brinde el acompañamiento psicológico.

Tercero. En un plazo no mayor a 60 días naturales, contado a partir de la recepción de la presente Recomendación, se realice un acto de reconocimiento de responsabilidad satisfactorio en favor de las víctimas, mismo que deberá ser acordado con las mismas y con esta Comisión.

Cuarto. En coordinación con la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, en un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de esta Recomendación, se diseñe e implemente un curso de capacitación en materia de mecanismos y medidas de prevención en obras públicas, dirigido al personal delegacional relacionado con su ejecución, a efecto de que en lo subsecuente, las mismas se implementen de manera adecuada.

Quinto. En un plazo no mayor a 60 días naturales, contando a partir de la recepción de la presente Recomendación, se diseñe e implemente un mecanismo de supervisión conjunto, entre las Direcciones de Obras y Servicios Públicos y de Protección Civil de la Delegación Azcapotzalco, para que se supervise diariamente la observancia de los protocolos de protección civil en todas las obras públicas realizadas por esa autoridad delegacional.

De conformidad con los artículos 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 142 de su Reglamento Interno, se hace a saber a la autoridad a la que va dirigida esta Recomendación que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que ésta se les notifique, para que manifiesten sí la aceptan o no, en el entendido que de no aceptarla, su respuesta se hará del conocimiento de la opinión pública. En caso de que la acepte, se le notifica que dispondrán de un plazo de 10 días, contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar las pruebas de cumplimiento, las cuales deberán ser remitidas a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de esta Comisión, que con fundamento en los artículos 144 y 145 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, es el área responsable de calificar las Recomendaciones de acuerdo a su aceptación y cumplimiento.

Con fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Recomendación tiene el carácter de pública.

Así lo determina y firma,

**La Presidenta de la Comisión de Derechos
Humanos del Distrito Federal**

Dra. Perla Gómez Gallardo.

C. c. p. Dip. Cipactli Dinorah Pizano Osorio.- Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura. Para su conocimiento. Presente

C. c. p. Ing. Fausto Lugo García, Secretario de Protección Civil del Distrito Federal. Para su conocimiento y colaboración. Presente.



V. ANEXO

1. Copia de la Bitácora de Obra con número de folio 001, de fecha 9 de noviembre de 2013, firmada por Primitivo Solís Escamilla, Supervisor de la Sección de Guarniciones y Banquetas, Evodio Ángeles Roldán, Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales, y Martín Ramírez Chavero, Director de Obras y Mantenimiento, todos ellos servidores públicos de la Delegación Azcapotzalco, la cual obra en el expediente de la obra civil para la instalación de Contenedores Soterrados realizada en la calle Zempoaltecas esquina avenida Aquiles Serdán, colonia Unidad Habitacional Miguel Hidalgo, Delegación Azcapotzalco, que fue agregado a la averiguación previa FAZ/AZ-1/T2/1710/13-11, iniciada con motivo del fallecimiento de la persona agraviada, en la cual se señala lo siguiente:

[...]

Con esta fecha inician los trabajos con respecto al proyecto de instalación de contenedores soterrados para desechos sólidos en calle Zempoaltecas esquina avenida Aquiles Serdán en la Unidad Habitacional Miguel Hidalgo. Cabe mencionar que dicho proyecto fue propuesto por la Dirección General de Servicios Urbanos a la Dirección de Obras y desarrollo Urbano a través del oficio número DA/DGSU/DR/691/2013, de fecha 9 de julio de 2013 quedando al frente de la obra.

[...]

2. Copia de la Bitácora de Obra con número de folio 002, de fecha 9 de noviembre de 2013, suscrita por Primitivo Solís Escamilla, Supervisor de la Sección de Guarniciones y Banquetas de la Delegación Azcapotzalco, la cual obra en el expediente de la obra civil para la instalación de Contenedores Soterrados realizada en la calle Zempoaltecas esquina avenida Aquiles Serdán, colonia Unidad Habitacional Miguel Hidalgo, Delegación Azcapotzalco, que se encuentra agregado a la averiguación previa FAZ/AZ-1/T2/1710/13-11, iniciada con motivo del fallecimiento de la persona agraviada, en la cual se señala lo siguiente:

[...]

Se inicia la demolición de banqueta de concreto en el sitio trazado utilizando la retroexcavadora O.V.20 en un área de 2.50 x 5.00 m. cargando y retirando escombro en un área de 28 m. en camiones tipo volteo, placas 3442-BP y 9256-AY realizando dos viajes cada uno. Se procede a la excavación de caja hasta una profundidad de 1.5 m. con la misma retroexcavadora y retirando la tierra producto de la excavación en los mismos camiones volteos, laboró personal designado: 1 cabo más 4 personas, dejando la señalización barreras físicas con 4 dovelas y cinta plásticas (sic).

[...]

3. Copia de la Bitácora de Obra con número de folio 003, de fecha 19 de noviembre de 2013, suscrita por Primitivo Solís Escamilla, Supervisor de la Sección de Guarniciones y Banquetas de la Delegación Azcapotzalco, la cual obra en el expediente de la obra civil para la instalación de Contenedores Soterrados realizada en la calle Zempoaltecas esquina avenida Aquiles Serdán, colonia Unidad Habitacional Miguel Hidalgo, Delegación Azcapotzalco, misma que se encuentra agregada a la averiguación previa FAZ/AZ-1/T2/1710/13-11, iniciada con motivo del fallecimiento de la persona agraviada, en la cual se señala lo siguiente:

[...]

Se continúan los trabajos de excavación en forma manual y mecánica, apoyados con retroexcavadora O.V.20 para detallar y cuadrar fosa para la colocación de contenedores soterrados procediendo con la excavación de 17 m. con medios mecánicos y manuales para



detallar fosa para recibir equipos soterrados, se procede al retiro de 7.00 metros de tierra en camión 4469-BN para retirar en el depósito Rosario, así mismo se realizó la carga y traslado de 7.00 m. de material reciclado, de bodega Rosario a obra, en el mismo camión, el restante del producto se queda fuera de la fosa para utilizarlo para rellenar la misma, después de instalar las bases de concreto, siendo las 13:00 horas aproximadamente se informó vía telefónica por parte del C. Evodio Ángeles, que no llegarían los equipos derivado a que las grúas que los transportan habían tenido problemas por lo que se procedió a los trabajos del detalle en forma manual a nivelar la terracería para que mañana se instalen los equipos sin problema.

Laboró personal designado una cabo más 4 personas, 1 operador y 1 chofer.

Dejando señalizada la obra con dovelas y cinta plástica, material al exterior de la fosa.

[...]

4. Declaración del testigo Julio Cabrera García, servidor público adscrito a la Delegación Azcapotzalco, del 20 de noviembre de 2013, la cual obra en la averiguación previa FAZ/AZ-1/T2/1710/13-11, iniciada con motivo del fallecimiento de la persona agraviada, en la cual se asentó lo siguiente:

[...] Se desempeña como empleado de obras viales, de la delegación de Azcapotzalco y tiene a su cargo la cuadrilla número 3, y que el día de ayer 19 de noviembre de 2013, sientos las 07:30 horas, empezaron a realizar una obra en calle Zempoaltecas esquina con Avenida Aquiles Serdán de la colonia Unidad Habitacional Miguel Hidalgo, Delegación Azcapotzalco, obra consistente en abrir una fosa sobre la acera norte de Calle Zempoaltecas la cual tiene una dimensión de cinco metros de largo por aproximadamente dos cincuenta de ancho y dos metros ochenta centímetros de altura, fosa donde se va a poner un contenedor de basura subterráneo, y terminaron la excavación el mismo día de ayer, como a las 14:30 horas y dejaron acordonado dicha zona con cinta plástica color blanca y sobre la acera pusieron dovelas de plástico color naranja y amarillas [...]

[...] el día de hoy (20 de noviembre de 2013) se presentaron a las 08:00 horas, para que una vez que la empresa del contenedor coloque dicho contenedor (sic), el declarante y su cuadrilla, tapan y compactan bien el lugar, pero encontraron la fosa inundada, por la lluvia del día de ayer, por lo que solicitaron una bomba para sacar el agua y cuando el nivel de agua bajo, el declarante vio en una esquina el fondo de la fosa, lo que le pareció ser un cuerpo de una persona, por lo que le dijo a su personal que se esperaran y que dieran aviso a unos policías auxiliares de un sector que está sobre la misma calle Zempoaltecas, a unos pasos del lugar de la fosa, momentos después llegaron varias patrullas de seguridad pública y les pidieron sus datos, hasta que llegó personal del Ministerio Público y sacaron el cuerpo sin vida de la fosa con ayuda de los bomberos, y le pidieron al declarante que se presentara a declarar. Agrega que cuando fue sacado el cuerpo sin vida [...] de la fosa, el declarante no lo reconoce o sabe quién sea, ni porque estaba dentro de la fosa. Agrega también que la tierra que dejaron rodeando la fosa, fue retirada el día de hoy con una máquina retroexcavadora [...]

5. Dictamen pericial de criminalística de fecha 20 de noviembre de 2013, suscrito por el perito criminalista Baruch Márquez Balmaceda, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mismo que se encuentra agregado a la averiguación previa FAZ/AZ-1/T2/1710/13-11, iniciada con motivo del fallecimiento de la persona agraviada, y en la cual se hace constar lo siguiente:



[...]

a) Del estudio del entorno en el lugar de la investigación, ubicación de cadáver y los indicios localizados, se puede determinar que el lugar se trata al denominado como de los hechos.

b) De la interpretación de los fenómenos cadavéricos del occiso, se deduce un tiempo de muerte en un lapso no mayor a 12 horas previas al momento de nuestra intervención.

c) Basados en la ubicación y características de las lesiones en el cuerpo del hoy occiso, disposición de prendas de vestir (húmedas), escurrimientos hemáticos por narinas, hongo espumoso por las mismas, así como la posición de las extremidades superiores e inferiores, se establece que la posición del cadáver sí corresponde a la original y final al momento de su fallecimiento.

d) En la superficie corporal del hoy occiso y prendas de vestir, no se apreciaron indicios o lesiones típicas por maniobras de lucha o forcejeo, por lo cual se deduce que éste no haya padecido o realizado tales maniobras momentos previos a su muerte.

e) En base a las características de las lesiones citadas en el capítulo correspondiente, son de las producidas por contacto con alguna superficie áspera y de bordes romos.

f) Por la presencia de la piel anserina hongo espumoso son características de una asfixia por sumersión.

g) En el presente caso nos orienta a pensar que el ahora occiso pudo haber llegado a la altura de la fosa cayendo al interior de la misma.

[...]

6. Dictamen de Química Forense de fecha 20 de noviembre de 2013, signado por las químicas fármaco biólogas Magnolia Cabrera Amaro y Nely Soriano López, Peritas en materia de Química Forense, adscritas a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mismo que se encuentra agregado a la averiguación previa FAZ/AZ-1/T2/1710/13-11, iniciada con motivo del fallecimiento de la persona agraviada, en el cual se señala lo siguiente:

[...]

ÚNICA: En la muestra biológica de SANGRE perteneciente al OCCISO DESCONOCIDO MASCULINO o [nombre de la persona agraviada], NO SE identificó la presencia de metabolitos provenientes de: Cocaína, Benzodiacepinas, Anfetaminas y Opiáceos.

[...]

7. Dictamen de Química Forense de fecha 20 de noviembre de 2013, signado por las químicas fármaco biólogas Magnolia Cabrera Amaro y Nely Soriano López, Peritas en materia de Química Forense, adscritas a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mismo que se encuentra agregado a la averiguación previa FAZ/AZ-1/T2/1710/13-11, iniciada con motivo del fallecimiento de la persona agraviada, en el cual se señala lo siguiente:

[...]

ÚNICA: En la muestra biológica de SANGRE perteneciente al OCCISO DESCONOCIDO MASCULINO o [nombre de la persona agraviada], NO SE identificó la presencia de Etanol.

[...]



8. Informe pericial en materia de Arquitectura e Ingeniería Civil de fecha 21 de noviembre de 2013, suscrito por el perito Ingeniero Arquitecto Fidel Colín Beltrán, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mismo que se encuentra agregado a la averiguación previa FAZ/AZ-1/T2/1710/13-11, iniciada con motivo del fallecimiento de la persona agraviada, en la cual se señala lo siguiente:

[...]

a) A Las once horas del día Veintiuno del mes de Noviembre del año 2013, a solicitud de la C. Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Investigación del Tercer Turno con Detenido, me constituí en la esquina que hacen las Calles de Avenida Aquiles Serdán y calle Zempoaltecas, Colonia Unidad Habitacional Miguel Hidalgo, Delegación Azcapotzalco, para realizar la presente investigación en Seguridad Industrial en el ramo de la construcción [...].

b) [...] Problema Planteado: En cumplimiento a su atento llamado directo de sector, de fecha 20 del mes de noviembre del año 2013, y recibido el mismo día del mismo mes y año, relacionado con el delito de "Daño a la Propiedad", que a la letra se lee [...] "Perito en materia de Arquitectura, determine si en una fosa en calle, se tomaron las medidas de Seguridad necesarias para que alguien cayera en dicha fosa" [sic].

c) Inspección y Descripción del Lugar de los Hechos: La esquina antes mencionada cuenta con un pancoupé que une ambas calles absorbiendo la curva que tiene un ángulo reducido y tiene una medida de 4.15 metros la banqueta mide 2.80 metros de ancho por la calle Zempoaltecas y un peralte de la guarnición de banqueta de 0.16 metros, siendo el caso que en la mencionada curva que hace el pancoupé, por su lado Noroeste, se aprecia un montículo de tierra producto de la excavación que ocupa todo el ancho de la banqueta y al momento de esta inspección el lugar se encuentra acordonado con cintas de color rojo, amarillo y blanco con leyendas de "Prohibido" y "Peligro" que están amarradas en cuatro barreras de forma triangular de material plástico colocadas en el arroyo (3 piezas) y una en la banqueta por el lado Oeste de la fosa y sobre la calle de Zempoaltecas. Estas barreras protegen una excavación que está sobre la banqueta por el lado Oeste de la fosa y sobre la calle de Zempoaltecas se está realizando para una obra de construcción de un Contenedor de Basura Subterráneo y que tiene dimensiones de 4.50 metros al norte y colinda con barda del predio de la Base de Policía de la Delegación Azcapotzalco, al Oeste mide 2.40 metros y colinda con la banqueta de la calle Zempoaltecas, al Sur colinda con la guarnición de concreto con una medida de 5.50 metros y al Este en corte de banqueta diagonal que hace esquina con el pancoupé con medida de 2.70 metros.

d) [...] De lo anterior, procedo a dar respuesta a su planeamiento llegando al siguiente, Requerimiento: único: De acuerdo con lo observado en el Lugar de Hechos abierto, el clima lluvioso y con encharcamientos en arroyos y banquetas, las fotografías describen el hallazgo y al través [sic] de éstas se aprecian barreras de material de plástico con cintas de colores similares a las observadas el [sic] momento de esta inspección, el suscrito sugiere sea consultada la cinta de la Cámara de Seguridad ubicada en Avenida Aquiles Serdán casi esquina con calle Zempoaltecas. Lo anterior para el conocimiento de que al momento de los hechos haya habido barreras que protegieran la excavación [...].

9. Informe de Resultado de necropsia de fecha 21 de noviembre de 2013, suscrito por los doctores Benancio Fortino López Nicolás y Jaime Cruz Huerta, peritos médicos forenses del Instituto de Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, misma que se encuentra agregado a la

averiguación previa FAZ/AZ-1/T2/1710/13-11, iniciada con motivo del fallecimiento de la persona agraviada, en el cual se señala lo siguiente:

[...]

CONCLUSIÓN: [nombre de la persona agraviada, Falleció de Asfixia por Sumersión.

[...]

10. Nota periodística publicada el 21 de noviembre de 2013 en el periódico *Metro*, en la que se informa lo siguiente:

MUERE AHOGADO EN FOSA CAVADA POR LA DELEGACIÓN

Se Traga el piso a joven

La falta de señalización que acordara una excavación para la colocación de contenedores de basura soterrados, promovidos por la Delegación Azcapotzalco desde julio pasado, provocó que un joven de 18 años cayera y muñera ahogado.

Debido a la lluvia de este martes, la fosa de unos 2.8 metros de profundidad y unos 6 metros de largo, se llenó de agua y, según vecinos, el nivel alcanzó la altura de la banqueta.

La obra se ubica en la calle Zempoaltecas esquina Avenida Aquiles Serdán, Colonia Tezozómoc, frente a la Unidad Habitacional "Las Trancas", y forma parte del proyecto de 20 contenedores soterrados para evitar tiraderos clandestinos.

Fue ayer cuando trabajadores de la Cuadrilla 3 del Campamento de Obras Viales de la Delegación quienes drenaron el agua anegada con una bomba y observaron el cuerpo.

Los obreros pidieron ayuda a la Policía de la UPC Hormiga a las 11:40 horas.

Paramédicos de Protección Civil y bomberos ayudaron a rescatar el cuerpo de la víctima, quien fue identificado por la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal como [...] [nombre de la persona agraviada], de 18 años, quien no había sido localizado desde este martes por la noche.

11. Nota periodística, publicada el 21 de noviembre de 2013 en el periódico *La Prensa*, en la que se informa lo siguiente:

PENS[Ó] QUE ERA UN CHARCO Y SE AHOG[Ó]



Dentro de un contenedor, de la Delegación Azcapotzalco, fue descubierto el cadáver de un hombre, el cual, presuntamente cayó tras aguacero de la tarde-noche del pasado martes. Autoridades ministeriales, periciales y agentes de la Policía Investigadora, continúan con las investigaciones a fin de identificar al ahora occiso.

El cuerpo fue descubierto en el momento en que personal de Limpia y Alcantarillado de la Delegación Azcapotzalco desfogaban el contenedor oculto que



se encontraba inundado por la lluvia que cayó la tarde-noche del pasado martes. Los reportes del Centro de Información Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del DF, señalan que alrededor del mediodía, los trabajadores llevaron una bomba a la construcción, ubicada en la calle Zempoaltecas, casi esquina con Aquiles Serdán, para sacar el agua y así fue que encontraron el cadáver.

Vecinos de la zona comentaron que no había señalamientos para evitar el paso de personas en donde se llevaba a cabo la obra, por lo que el inundarse ésta el joven siguió su trayecto; sin embargo, las investigaciones continúan. [sic]

Al respecto, personal de Protección Civil de Azcapotzalco reportaron que hasta los contenedores soterrados son construidos por las autoridades para evitar que desechos sean tirados en la calle.

Para instalarlos en las banquetas, las autoridades abrieron un hoyo de aproximadamente 2.5 metros de profundidad por 4 de largo, lugar donde fue encontrado el cuerpo de este hombre de entre 24 y 26 años de edad.

Autoridades ministeriales, periciales y agentes de la Policía Investigadora, continúan con las investigaciones a fin de aclarar la muerte de este hombre.

12. Acta circunstanciada de fecha 22 de noviembre de 2013, suscrita por una visitadora adjunta de investigación de esta Comisión, en la cual consta lo siguiente:

[...]

El día de hoy, 22 de noviembre de 2013, a las 19:15 horas aproximadamente acudimos, [...], a la esquina formada por la calle Zempoaltecas y avenida Aquiles Serdán, frente a la Unidad Habitacional Las Trancas, en la Delegación Azcapotzalco.

En el lugar nos encontramos con el ingeniero Martín Ramírez Chavero, Director de Obras, licenciado José Luis Pereira, Director Jurídico, Fabián Arellano Merino, Diego Monroy Lucero y Javier Sánchez reporteros de Comunicación Social y José Hurtado Hurtado, rescatista adscrito a la Dirección de Protección Civil, todos de la Delegación Azcapotzalco.

• Una vez que nos presentamos, los servidores públicos de este Organismo recorrimos la calle Zempoaltecas hasta su esquina con la calle Lacandonas, buscando a personas a quien entrevistar, debido a que en ese momento no llovía, no había muchas personas en la calle, y las que caminaban por la misma lo hacían con rapidez por lo que no fue posible entrevistarlas, no obstante lo anterior, se consiguieron los siguientes testimonios:

a) Persona de sexo femenino que no quiso proporcionar su nombre y que se encontraba [...] afuera de la tienda de abarrotes "Mary D", ubicada en la esquina de calle Zempoaltecas y Lacandonas informó que la excavación donde falleció [nombre de la víctima] la iniciaron a mediados de la semana pasada (13 de noviembre) que no había señalamientos para evitar que la gente se acercara al lugar excepto unas tiras amarillas, pero con la lluvia se caían porque a veces estaban en el suelo, sólo había montones de tierra en [un] extremo, pero ningún tipo de señalización, sólo hasta que encontraron al joven fallecido pusieron toda la protección que ahora hay.

b) Habitante del departamento [...], edificio [...] de la Unidad Habitacional Las Trancas informó que las excavaciones del lugar comenzaron la semana pasada, no había señalización para

prevenir que la gente se acercara al lugar, incluso no había iluminación, ya que las lámparas cercanas a la excavación estaban descompuestas y fue hasta la muerte del joven que las arreglaron.

c) Habitante del edificio [...] de la Unidad Habitacional "Las Trancas", [...] señaló que antes de que ocurriera el accidente no había ninguna señalización para evitar que la gente se acercara a la excavación, pusieron los bloques que ahora hay, hasta la muerte del joven, la zona estaba muy oscura, pues las lámparas las arreglaron en esos días, esa zona es muy peligrosa por la iluminación y constantemente hay asaltos, incluso aunque la gente grite, los policías del módulo que está frente a la Unidad Habitacional ni se asoman.

• En la zona de la obra se observó que:

a) La excavación existente tiene una dimensión aproximada de cinco metros de largo, 2.5 metros de ancho y 3 metros de profundidad, se encuentra rodead[a] en su totalidad por bloques amarillos y anaranjados, y cinta amarilla, abarcando toda la banqueta, no hay algún espacio confinado o marcado para que las personas circulen por ahí, por lo que de hacerlo, tiene que hacerlo por la vialidad. En el extremo cercano a la avenida Aquiles Serdán hay un montón de tierra (lado derecho) sobre la banqueta, en el otro extremo (lado izquierdo) cercano a los bloques de protección se encuentra una coladera destapada.

b) En la esquina formada por calle Aquiles Serdán y Tomás Marín había trabajos para comenzar a excavar, aún no estaba profundo, de similares dimensiones perimetrales como la anterior, la misma se encontraba cercada por bloques amarillos y naranjas y cinta amarilla y abarcaba toda la banqueta; sin embargo, no había iluminación ni una zona confinada para el tránsito peatonal, por lo que de caminar por el lugar, es necesario hacerlo sobre la vialidad.

c) Personal de esta Comisión destacó al ingeniero Martín Ramírez Chavero, Director de Obras de la Delegación Azcapotzalco la falta de iluminación en ese punto y la ausencia de un pasillo protegido para la circulación peatonal y se le resaltó la importancia de que la Delegación atendiera esos aspectos, el servidor público señaló que así lo harían pues tiene indicaciones de extremar las medidas de seguridad en esos puntos.

d) Asimismo, personal de este Organismo hizo del conocimiento del Director de Obras de la Delegación Azcapotzalco que, con fundamento en los artículos 117 y 118 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos, se solicitaba a las autoridades la implementación de medidas precautorias, a fin de que se efectuaran las acciones necesarias para salvaguarda[r] la integridad de las personas que transitaban por los lugares en donde se construyen los contenedores soterrados (iluminación, confinamiento de un espacio para el tránsito de peatones, las protecciones que rodean las excavaciones y la zona de trabajos).

e) Enseguida nos trasladamos aproximadamente 100 metros de ese punto sobre la avenida Aquiles Serdán en donde había dos montones de basura sobre la banqueta, los servidores públicos señalaron que prácticas como esa motiva la construcción de los contenedores soterrados.

[...].

13. Declaración ministerial de la concubina de la persona agraviada, de fecha 4 de diciembre de 2013, la cual obra en la averiguación previa FAZ/AZ-1/T2/1710/13-11, iniciada con motivo del fallecimiento de la persona agraviada, en la que se señala lo siguiente:



[...] Hace tres años conocí al hoy occiso [...] [nombre de la persona agraviada], [...] sostuvimos una relación de concubinato, de la cual procreamos una hija [...] quien actualmente tiene la edad de un año con cuatro meses de edad, estableciendo como domicilio conyugal el ubicado en [...] colonia San Juan Tlihuaca, delegación Azcapotzalco, [...] el que se hacía cargo de los gastos de la casa era mi concubino [nombre de la persona agraviada], quien desde casi aproximadamente dos años trabajaba en la empresa Prolaser, [...] con el puesto de ayudante general, teniendo un horario de trabajo de 9:00 a 18:30 horas de lunes a viernes y descanso los días sábados y domingos [...]

[...] por lo que sé que la ruta que mi concubino tomaba para dirigirse a nuestro domicilio era abordar el metro en la estación de ferretería y bajarse en la estación Tezozomoc, de ahí caminaba sobre la calle de Sauces hasta salir a la avenida Aquiles Serdán, la cual cruzaba en dirección hacia la Unidad Habitacional Miguel Hidalgo, se iba caminando por sus andadores y salía a la calle de Zempoaltecas a la altura de la Calle Zoques Norte, posteriormente caminaba para salir a la calle Rafael Buelna y llegar hasta [a] la calle Huaves, redondeaba el kiosco de la Plaza de los Ahuehuetes y caminaba sobre la Calle Renacimiento, hasta llegar a la calle Ramón Álvarez y después a la calle Ramón López Velarde, recorrido que normalmente tardaba de 15 a 25 minutos [...].

[...] Siendo el día martes 19 de noviembre de 2013, aproximadamente entre las 19:15 y las 19:20 horas, cuando le llamé a su teléfono celular a mi concubino [nombre de la persona agraviada], para saber por dónde venía, ya que estaba lloviendo mucho y así mismo decirle que mejor se esperara a que bajara la lluvia, a lo que él me respondió que iba saliendo del metro Tezozomoc, que llegaba aproximadamente en 20 o 30 minutos, que le preparara el baño porque se había mojado, le dije que sí y terminamos la llamada [...].

[...] siendo cuarenta minutos después cuando se me hizo que pasó mucho tiempo y no llegaba, por lo que toda vez que ya había dejado de llover, salí asomarme a la calle a ver si venía, por lo que me esperé a que llegara su mamá, [...], esto a las 21:30 horas y como todavía no llegaba mi concubino, le comenté y ella me preguntó si no iba a ir a algún otro lado, le dije que no pues siempre me avisaba, por lo que toda vez que mi concuño [...], iba a dejar a mi cuñada al paradero, para que se fuera a su trabajo, le dije a mi concuño que yo iba con él, para que buscáramos a mi concubino, ya que esto no me estaba gustando, salimos de mi domicilio aproximadamente a las 21:45 horas y realicé el mismo recorrido que ya mencione, llegué hasta el metro Tezozomoc y como no lo encontré le pregunté al policía del metro y varios comerciantes por él, pero estos me dijeron que no lo habían visto, regresé a mi domicilio, pero al ir por los andadores de la Unidad Habitacional Miguel Hidalgo me encontré con mi concuño [...], quien me dijo que tampoco lo había encontrado, ya que había ido a buscar a su amigo [...], y tampoco sabía nada de él, regresamos al domicilio para reportar a Locatel, mi concuño marcó al 066, mis suegros lo fueron a buscar a los hospitales sin que tuviéramos noticias de él [...].

[...] por lo que al día siguiente 20 de noviembre de 2013 salí del domicilio aproximadamente a las 10:00 horas, para buscarlo en compañía de mi mamá, siendo como a las 14:00 horas, cuando le marqué a mi suegro y me preguntó dónde estaba, le contesté que estaba cerca del metro Tezozomoc y me respondió "Quiero que te vengas a la 40 pero ya", llegué a estas oficinas y vi a mi suegra llorando, por lo que le pregunté dónde estaba mi concubino nadie me contestó, hasta después de un rato mi suegra me respondió que lo habían encontrado muerto, enterándome posteriormente que lo habían encontrado ahogado en un hoyo ubicado en la esquina formada por las Calles de Zempoaltecas y Avenida Aquiles Serdán, lo cual a mí se me hizo raro y me extrañó demasiado que haya sido encontrado en dicho lugar, pues como ya dije esa no era su ruta, pues si bien es que cruzaba la calle de Zempoaltecas para llegar a la casa,

también es que lo hacía a la altura de la calle Zoques Norte, pues por la Avenida Aquiles Serdán daba mucha vuelta, además de que ese día no me avis[ó] que fuera hacer ejercicio, pues por lo general los fines de semana era cuando jugaba futbol en el camellón central de la Avenida Tezozomoc, pero siempre me avisaba, además de que ese día era imposible que hiciera ejercicio por la lluvia tan fuerte que cayó [...]

[...] Manifestando que mi concubino [nombre de la víctima], no sabía nadar, que así mismo no tenía vicios ya que no fumaba, ni era adicto a drogas, consumía bebidas embriagantes de manera muy esporádica [...].

14. Acta circunstanciada de fecha 6 de diciembre de 2013, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la que consta lo siguiente:

[...]

En la hora y fecha señaladas, [...], nos constituimos en la calle Zempoaltecas esquina con la avenida Aquiles Serdán, Delegación Azcapotzalco, donde observamos que:

[...]

La fosa, en la que se encontró el cuerpo sin vida del agraviado [...] [nombre de la persona agraviada], estaba acordonada por varias dovelas (pequeños muros de plástico) mismas que tenían cinta plastificada de color amarillo.

a) Se entrevistó a 15 personas que transitaban por el lugar, quienes concordaron en manifestar que antes de haberse encontrado el cuerpo de [...] [nombre de la persona agraviada], la fosa no se encontraba acordonada o con señalamientos.

b) Entre los entrevistados un oficial de policía adscrito al módulo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF) que se encuentra ubicada a lado de la fosa, y se negó a dar su nombre, manifestó que el día de los hechos estuvo trabajando personal de la Delegación Azcapotzalco; sin embargo, cuando se fueron sólo pusieron 3 dovelas alrededor de la fosa, por lo que ellos —los policías— pusieron una más. Pero aun así la fosa quedó expuesta a que una persona cayera en ella, ya que como se observa actualmente, se necesitan más de 10 dovelas para cubrirla toda y evitar accidentes, además de que un día antes de que se encontrara el cadáver del agraviado [...] [nombre de la persona agraviada] llovió tan fuerte que el nivel del agua subió a una altura que no se veía la banqueteta ni la calle.

c) Por otra parte, se observó una cámara de la SSPDF, con el número de identificación 6424, ubicada en un poste de luz, cercano al lugar de los hechos.

[...]

15. Declaración ministerial del testigo Julio Cabrera García, suscrita por el Revisor de Proyectos adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales en la Delegación Azcapotzalco, de fecha 13 de diciembre de 2013, la cual obra en la averiguación previa FAZ/AZ-1/T2/1710/13-11, iniciada con motivo del fallecimiento de la persona agraviada, en la cual se señala lo siguiente:

[...] Desde el año 1983 soy empleado en la Delegación Política Azcapotzalco [...] consiendiendo sus funciones en realizar banquetas, guarniciones y demás obras de construcción en vía pública [...].

[...] el día martes 19 de noviembre del presente año, se me indicó que continuara con los trabajos en la fosa ubicada en calle Zempoaltecas esquina con avenida Aquiles Serdán, colonia



Unidad Habitacional Miguel Hidalgo, Delegación Azcapotzalco, por lo que me dirigí a dicho lugar, al cual llegué aproximadamente a las 8:30 horas en compañía de los CC. [...] y el chofer de la máquina excavadora [...].

[...] Al concluir el trabajo a las 14:30 horas, le notifiqué a mi jefe, el sobrestante general de obras C. PRIMITIVO SOLIS y al ingeniero EVODIO ANGELES ROLDAN, Jefe Departamental de Obras Viales, siendo el C. PRIMITIVO SOLIS, quien me informó que el contenedor no se iba a colocar ese día ya que no había llegado la grúa que iba a colocar la base del contenedor y me dio la indicación que se acordonara la fosa, motivo por el cual mi personal y yo colocamos cuatro dovelas alrededor de la misma a una distancia aproximada de 70 centímetros del borde de la excavación, quedando de la siguiente manera: tres dovelas sobre el arroyo de circulación de Zempoaltecas y una más sobre la acera norte hacia el poniente de la fosa, aclarando que hacia el oriente, es decir, hacia la avenida Aquiles Serdán se dejó un montículo de material reciclado (grava de pavimento usado), y sobre el arroyo vehicular de Zempoaltecas pegado al reciclado se dejó otro montículo pero de tierra el cual se esparció aproximadamente un metro sobre el arroyo de circulación mencionado, frente a la fosa, es decir hacia el poniente, así mismo los señores RIGOBERTO LÓPEZ CHIÑAS, JUAN MARTÍNEZ BECERRIL, y el de la voz colocamos cinta plástica de color blanco de aproximadamente 10 centímetros de ancho, alrededor de las dovelas, es decir, le dimos tres vueltas, una en la parte superior y dos en la parte media por ambas caras de las dovelas, retirándonos del lugar aproximadamente a las 14:40 [horas] [...].

[...] Al día siguiente 20 de noviembre de 2013 llegué a la citada fosa aproximadamente a las 8:00 horas, en compañía de los CC. PRIMITIVO SOLÍS, ARGENIS ZAMORATEGUI, RIGOBERTO LÓPEZ CHIÑAS, JUAN MARTÍNEZ BECERRIL, CASTILLO CERVANTES LEYVA y RAYMUNDO ANDRADE VAZQUEZ, percatándome que por la intensa lluvia del día anterior, se había deslavado una parte del montículo de tierra y que la misma se encontraba sobre el arroyo de circulación de calle Zempoaltecas y hacia el interior de la fosa, que las dovelas, ya no se encontraban como las habíamos colocado el día anterior, pues sobre la banquetta norte a un costado de la fosa, hacia el poniente se encontraban dos dovelas, al frente de la fosa sobre el arroyo de circulación de Zempoaltecas, ya no había nada y sobre la acera norte a un costado de la fosa, hacia el oriente, es decir entre la fosa y el montículo de tierra y contenido de camión de reciclado, se encontraba otra dovela, percatándome así mismo que la cinta plástica color blanca que se había colocado el día anterior alrededor de las dovelas se encontraba tirada en el pavimento, por lo que mi personal y yo comenzamos a mover las dovelas para poder trabajar, así fue como comenzamos a palear el lodo que se bajó por la lluvia del día anterior, introducimos una escalera a la fosa y comenzamos a sacar el agua con botes ya que el agua había alcanzado un nivel de aproximadamente 2.60 metros, observando que la otra dovela se encontraba en el interior de la fosa flotando y que se movía para todos lados, la sacamos con un pico y continuamos sacando el agua con botes [...].

[...] Deseando manifestar que el día 19 de noviembre de 2013, se acordonó la fosa por instrucciones del C. PRIMITIVO SOLÍS con dovelas las cuales son de plástico y huecas de su interior, y con cinta plástica, también se dejó un montículo de tierra equivalente a un camión de volteo sobre el arroyo vehicular de la calle Zempoaltecas y hacia el oriente, es decir, hacia la avenida Aquiles Serdán se dejó un montículo de reciclado (grava de pavimento usado). Deseando manifestar que mi primer día de trabajo en la citada obra fue el día 10 de noviembre de 2013, pues a pesar de que ésta se inició días antes, yo no había estado en la misma, por lo que desconozco la forma en que se acordonaba o se señalizaba dicha obra.

[...]

16. Declaración ministerial del señor Evodio Ángeles Roldán, Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales en la Delegación Azcapotzalco, de fecha 13 de diciembre de 2013, la cual obra en la averiguación previa FAZ/AZ-1/T2/1710/13-11, iniciada con motivo del fallecimiento de la persona agraviada, en la cual se señala lo siguiente:

[...] Desde el año 1978 soy empleado en la Delegación Política Azcapotzalco y desde el año 2009 he ocupado el puesto de Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales, consistiendo mis funciones en coordinar y supervisar los trabajos, y obras que ejecutan la Unidad Departamental, en cuanto a las características que se requieren por cada obra, los materiales con los que se llevan a cabo dich[a]s obras, las cuales se llevan a cabo por programas establecidos o demanda ciudadana [...].

[...] El 9 de noviembre de 2013, se inició la primera etapa de la obra en la calle Zempoaltecas esquina avenida Aquiles Serdán, colonia Unidad Habitacional Miguel Hidalgo, Delegación Azcapotzalco, la cual duró un día consistiendo dicha obra en excavar para formar una fosa de 2.50 metros de ancho, para lo cual se comenzó con la remoción de la acera norte de la calle de Zempoaltecas y posteriormente con la excavación y retiro de escombros, hasta llegar a 1.50 metros de profundidad, procediéndose al final de la jornada de ese día a la señalización y acordonamiento de dichos trabajos, es decir, se colocaron cuatro dovelas, de las cuales dos se colocaron sobre el arroyo de circulación de Zempoaltecas, una sobre la acera norte de la calle Zempoaltecas hacia el poniente y una más sobre la acera norte de la citada calle en dirección hacia el oriente a las cuales se les dio dos vueltas de cinta plástica de aproximadamente diez centímetros de ancho, una en la parte superior y otra en la parte media, los días subsiguientes acudí a monitorear dicho señalamiento, sin que observara ningún cambio en el mismo [...].

17. Acta circunstanciada de fecha 14 de enero de 2014, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la que consta lo siguiente:

[...] Existen 13 fotografías fijas de la grabación de la cámara de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF), respecto al lugar de los hechos, en las cuales observé:

a) Se perciben sólo 2 block protegiendo la zona de obra, mismas que no cubren todo el diámetro de la fosa, no se observa que dichos block estuvieran amarrados o asegurados con cinta amarilla.

b) La zona de obra no es muy visible, toda vez que no existía postes de luz de cercanos.

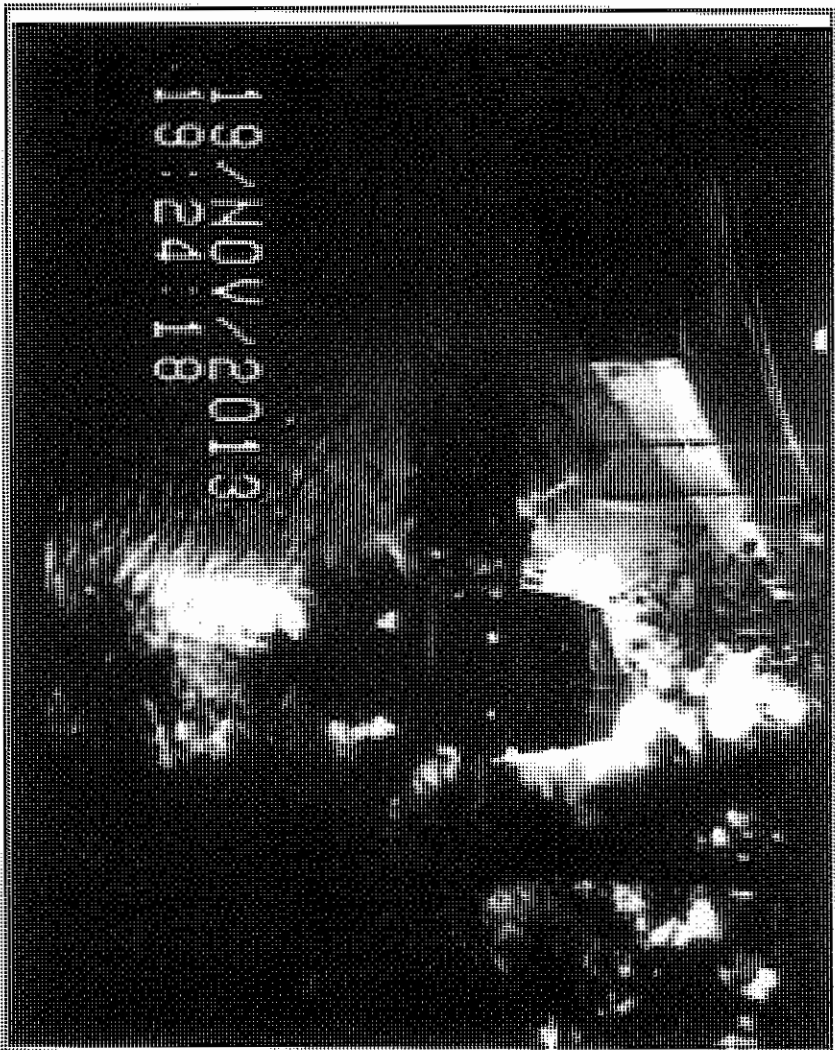
c) SE OBSERVA EL MOMENTO EN QUE, AL SIGUIENTE DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, EL PERSONAL DE OBRAS LLEGÓ AL LUGAR DE LA OBRA Y QUE SÓLO SE SIGUEN OBSERVANDO DOS BLOCKS DE SEGURIDAD.

d) EN NINGUNA DE LAS FOTOGRAFÍAS SE PERCIBE EL MOMENTO EN QUE ALGUIEN HAYA PASADO Y MUCHO MENOS HAYA CAÍDO A LA FOSA ABIERTA POR CAUSA DE LA OBRA.

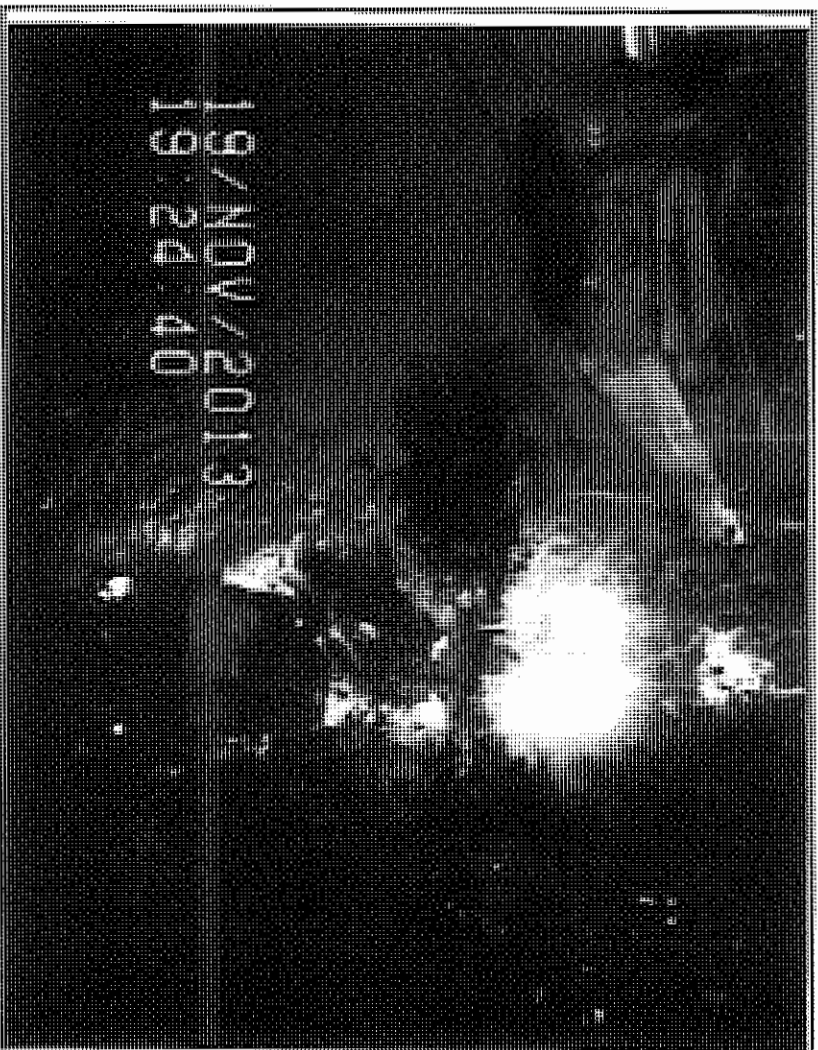
Por otra parte, también esta agregada en la indagatoria el expediente administrativo del proyecto de obra que las autoridades de la Delegación enviaron a la PGJDF, en cuya documentación está la bitácora de obra, en la cual se señaló que presuntamente el personal de obra, el día de los hechos investigados, cercó la zona de obra con varios block, y cinta de seguridad.

[...].



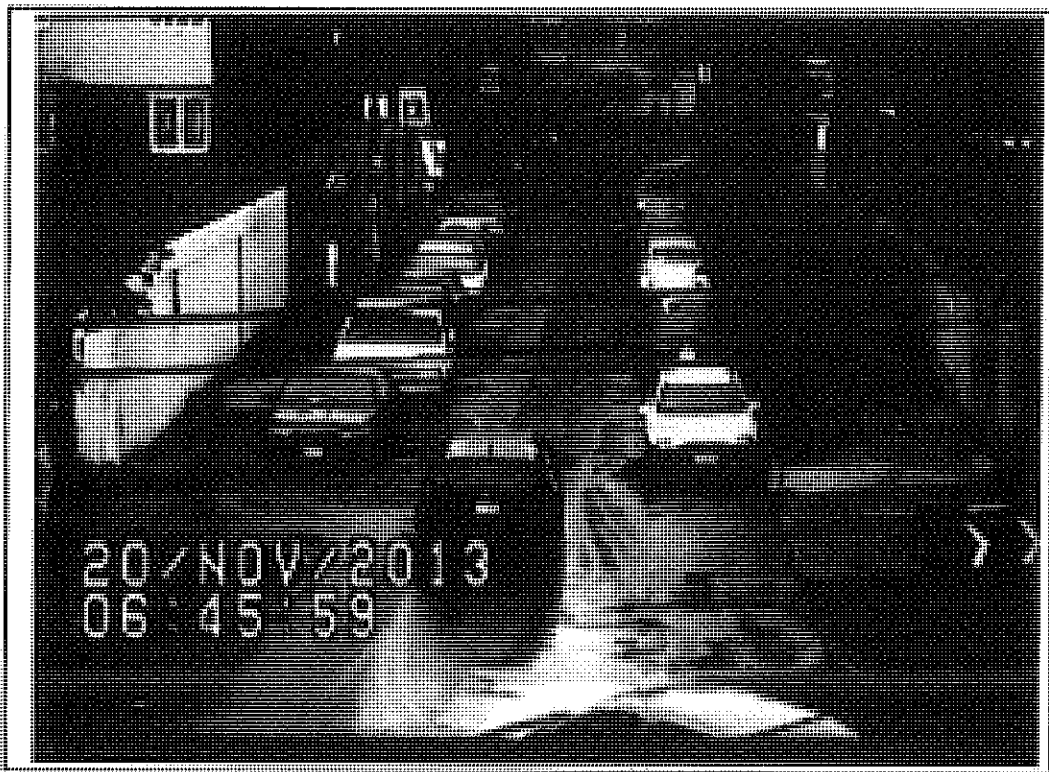


[Handwritten signature]

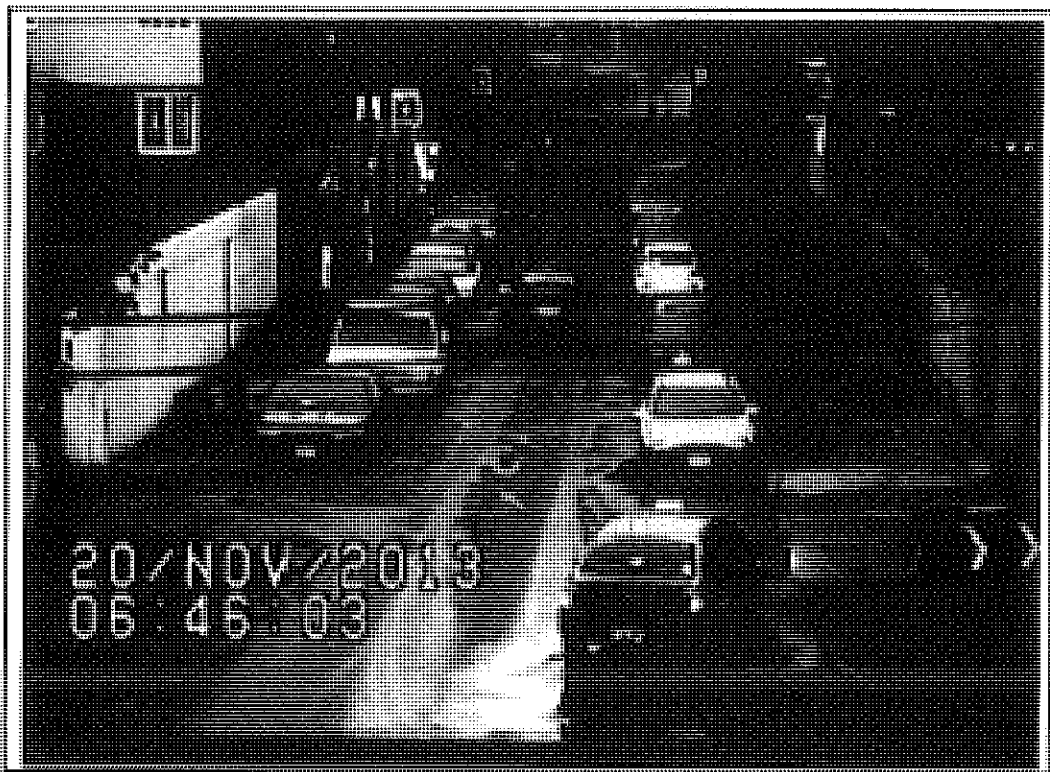
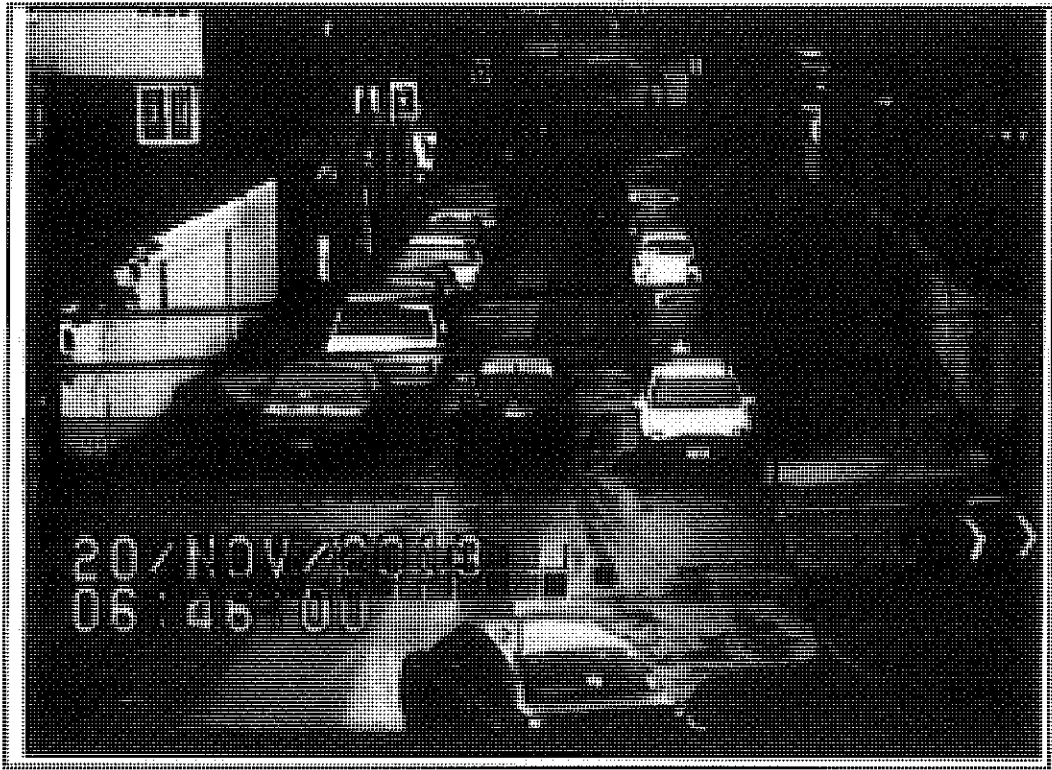




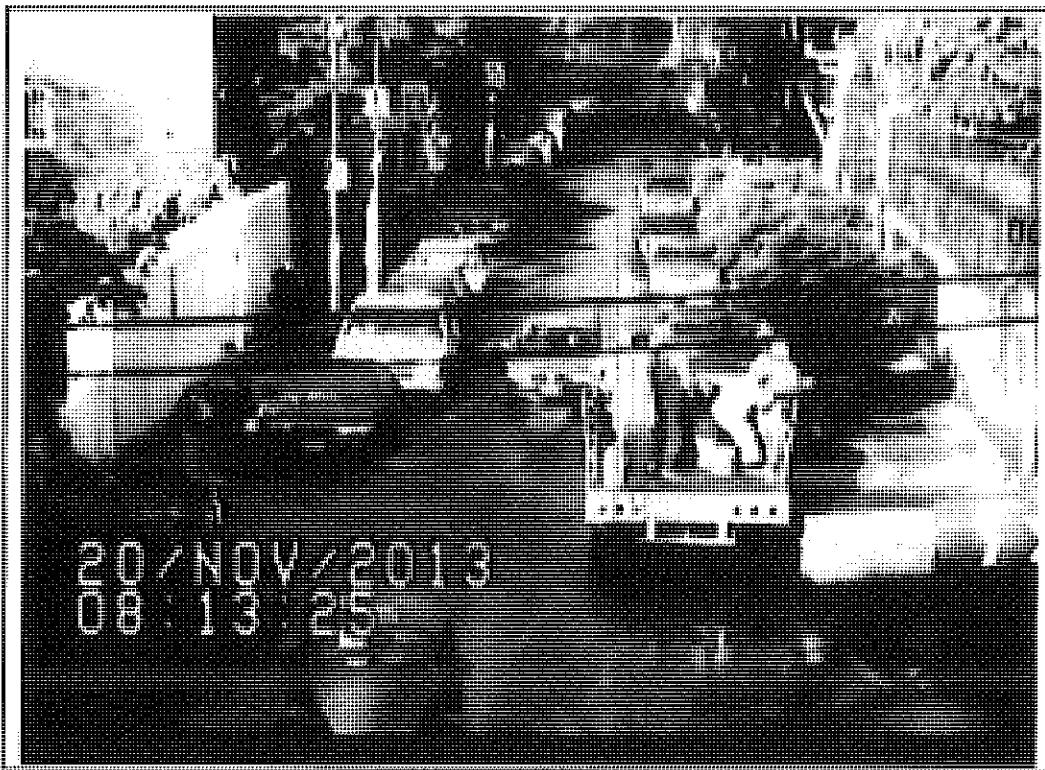
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Handwritten mark



[Handwritten mark]



20/NOV/2013
08:25:08

18. Oficio DVMN/ZDN-DJ/LFM/082/2014, de fecha 7 de febrero de 2014, suscrito por la licenciada Leslie Fuentes Monroy, apoderada general para pleitos y cobranzas de la Comisión Federal de Electricidad, el cual obra en la averiguación previa FAZ/AZ-1/T2/1710/13-11, iniciada con motivo del fallecimiento de la persona agraviada, en el cual se señala lo siguiente:

[...] el día 19 de noviembre de 2013 hubo una interrupción al servicio de energía eléctrica, señalando que la Unidad Habitacional Miguel Hidalgo, está alimentada por el Circuito Tezozomoc CAR-53065, misma que estuvo sin energía por el siguiente periodo:

DÍA	MES	HORA INICIO	HORA TÉRMINO
19	NOVIEMBRE	18:59	19:07

[...]

19. Dictamen pericial en materia de Arquitectura e Ingeniería Civil de fecha 10 de marzo de 2014, signado por el perito Ingeniero Arquitecto Fidel Colín Beltrán, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual obra en la averiguación previa FAZ/AZ-1/T2/1710/13-11, iniciada con motivo del fallecimiento de la persona agraviada, en la cual se asentó lo siguiente:

[...]

a) HOJA 1: Problema Planteado: "[...] existían las medidas de seguridad necesarias para los transeúntes en los trabajos de excavación y obra realizados en dicho lugar, para evitar



cualquier accidente con motivo de los mismos, tomando en cuenta como base las constancias que obran en la presente indagatoria [...]."

b) HOJA 3: Cuadro de datos técnico y declaraciones de Testigos, que obra en el cuerpo del expediente: Se señaló la cantidad de 4 dovelas utilizadas por el personal de la Delegación para señalización de las obras de excavación.

c) HOJA 4: Normatividad del Reglamento de [C]onstrucciones para el Distrito Federal: Título Séptimo de la Construcción Capítulo IX De las Medidas de Seguridad. Artículo 223.- Cuando se interrumpa una excavación, se ejecutarán las obras necesarias para evitar que se presenten movimientos que puedan dañar a las edificaciones y predios colindantes o a las instalaciones de la vía pública y que ocurran fallas en los taludes o fondo de la excavación por intemperismo prolongado, descompensación del terreno o por cualquier otra causa. SE TOMARÁN TAMBIÉN LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA IMPEDIR EL ACCESO AL SITIO DE LA EXCAVACIÓN MEDIANTE SEÑALAMIENTO ADECUADO Y BARRERAS PARA EVITAR ACCIDENTES.

d) HOJA 9: Conclusión Única: Con base en la fotografía 1 de la hoja siete de este escrito, capturada del disco 1 de Videograbación de la Cámara de Seguridad Número ID 6424 [...], y a las consideraciones técnicas, en opinión del suscrito, Sí existían Barreras de plástico con flechas reflejantes y cintas plásticas que protegían la excavación ubicada en la acera Norte de la calle Zempoaltecas esquina con Avenida Aquiles Serdán, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Azcapotzalco, en tiempo anterior y posterior al inició de la lluvia intensa, protecciones que son requeridas en el artículo 223 del Reglamento de Construcciones para el D.F., por lo que se concluye que en los extremos y frente de la excavación Si existían medidas de seguridad para evitar accidentes.
[...]

20. Dictamen pericial en materia de medicina de fecha 7 de abril de 2014, suscrito por el perito médico José Luis Muñoz Morales, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que obra en la averiguación previa FAZ/AZ-1/T2/1710/13-11, iniciada con motivo del fallecimiento de la persona agraviada, en el cual se señala lo siguiente:

[...]
El que en vida llevó el nombre de [...] [nombre de la persona agraviada], presentó en su momento: Excoriaciones y equimosis, y fueron producidas por objetos de consistenci[a] dura de bordes romo, sin filo, contra una superficie rugosa o áspera por fricción siendo el objeto vulnerable piso, muro o pared.
[...]

21. Dictamen pericial en materia de Criminalística de Campo de fecha 24 de abril de 2014, suscrito por el perito criminólogo Baruch Márquez Balmaceda, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que obra en la averiguación previa FAZ/AZ-1/T2/1710/13-11, iniciada con motivo del fallecimiento de la persona agraviada, en la cual se señaló lo siguiente:

[...]



MECÁNICA DE HECHOS

1. EL DÍA Y LUGAR QUE SE REFIERE DE LOS HECHOS, [...] [nombre de la persona agraviada], MUY FACTIBLEMENTE Y DENTRO DEL DESARROLLO DE LOS MOVIMIENTOS CORPORALES QUE REALIZÓ EN UN PRIMER MOMENTO, ESTE PUDO HABER ESTADO EN POSICIÓN BIPEDESTADA (ERECTA), DESDE LUEGO CAMINANDO HACIA EL ÁREA DEL ACCIDENTE, Y AL LLEGAR A LA ALTURA DE LA FOSA DE REFERENCIA A LA ORILLA, EL AHORA OCCISO PIERDE EL EQUILIBRIO Y SE PRECIPITA AL INTERIOR DE LA FOSA LA CUAL EN ESE MOMENTO SE ENCONTRABA CON AGUA CASI EN SU TOTALIDAD, Y CON BASE EN LA LOCALIZACIÓN DE LAS LESIONES QUE EN SU MOMENTO PRESENTÓ, SE PUEDE DETERMINAR, QUE SU MECANISMO DE PRODUCCIÓN COMO LAS EXCORIACIONES Y EQUIMOSIS FUERON PRODUCIDAS POR OBJETOS DE CONSISTENCIA DURA DE BORDES ROMO SIN FILO, CONTRA UNA SUPERFICIE RUGOSA O ASPERA POR FRICCIÓN SIENDO EL OBJETO VULNERANTE PISO MURO O PARED, TAL COMO LO REFIERE EL PERITO MÉDICO EN SU DICTAMEN DE MECANICA DE LESIONES DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2014.

[...]

22. Oficio DEL-AZCA/D/GJG/DJ/0909/2014, de fecha 25 de julio de 2014, suscrito por el C. José Luis Pereyra Nieto, Director Jurídico de la Delegación Azcapotzalco, mediante el cual se informó lo siguiente:

[...]

a) El nombre y cargo de los servidores públicos que estaban a cargo de la obra pública referida.

Respuesta: Ing. Martín Ramírez Chavero e Ing. Evodio Ángeles Roldan.

b) El nombre del servidor público responsable de tomar las medidas de seguridad de la fosa en la que ocurrió la muerte del agraviado [...] [nombre de la persona agraviada]

Respuesta: Ing. Evodio Ángeles Roldan.

c) Si ese órgano político ha tenido acercamiento con la familia del agraviado y si se ha acordado la procedencia de algún tipo de acuerdo, convenio o indemnización.

Respuesta: Si

d) Si con motivo de la muerte del agraviado [...] [nombre de la persona agraviada] se ha iniciado algún tipo de procedimiento en el órgano de Control Interno de ese órgano político administrativo.

Respuesta: La Contraloría Interna en la Delegación Azcapotzalco integró el expediente número CI/AZC/D/0069/2014.

Respecto de la Construcción de los Contenedores soterrados informe:

e) Una vez que se hacen los socavones en el suelo, cuántos días permanecen sin ser rellenados con el contenedor y sin tapa.

Respuesta: Una vez que se instalan los contenedores, éstos no quedan sin tapa y las fosas quedan señalizadas debidamente



f) Qué estrategias de prevención de riesgos se implementan antes, durante y al término de la construcción de la fosa.

Respuesta: Se colocan dovelas con cinta plástica y montículos del producto de fresado y excavación en los alrededores de la fosa para su llenado posterior.

g) Una vez hecha la fosa, cuánto tiempo tardan en instalar el contenedor.

Respuesta: Actualmente el mismo día.

h) Qué estrategias de comunicación y difusión utilizan para informar a los vecinos y transeúntes de su demarcación sobre los trabajos y objetivos de la construcción de fosas para instalar contenedores de residuos en algunas calles y/o colonias.

Respuesta: La información correspondiente, en su momento, se difundió por las redes sociales y en la página de Internet de la Delegación. Además se instrumentó el Programa "Promotores de información para la correcta separación de los residuos sólidos"

i) Si han realizado alguna consulta pública destinada a obtener la información de los habitantes de la delegación relacionada con respecto al proyecto de contenedores de basura bajo tierra que están implementando en la demarcación; envíe el instrumento, y los resultados totales.

Respuesta: No

j) Si han informado a los consejos de los pueblos, los jefes de manzana, los coordinadores territoriales y/o comités vecinales para que apoyen la difusión de la instalación de contenedores para residuos.

Respuesta: No

k) Si se verifica que el alumbrado del sitio donde se construyen las fosas est[é] en perfecto funcionamiento, para contribuir a la seguridad y prevenir accidentes.

Respuesta: Si

[...]

l) Los contenedores de residuos subterráneos que colocarán en su demarcación tienen como intención evitar los tiraderos clandestinos, este objetivo ¿forma parte de un programa piloto que podrá replicarse en otras zonas del Distrito Federal?

Respuesta: Si tienen esa intención [...]

[...]

Informe dónde se están depositando los residuos producto de la construcción de los contenedores y remita los formatos de entrega-recepción.

Respuesta: Debido a la emisión de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y al cierre del Bordo Poniente, la Delegación implementó un tiro temporal que se ubica en Cultura Norte, entre avenida El Rosario y Av. de las Culturas. Cabe aclarar que los materiales ahí depositados son reciclados para otras obras en donde se requiera.

[...]

23. Acta circunstanciada de fecha 21 de agosto de 2014, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual consta lo siguiente:

[...]

El día de hoy, 21 de agosto de 2014, a las 11:00 horas aproximadamente acudí a la esquina formada por la calle Zempoaltecas y avenida Aquiles Serdán, [...] en la Delegación Azcapotzalco, donde entrevisté a 8 personas, 5 eran habitantes de la Unidad Habitacional "Las Trancas" y 3 transeúntes y vecinos de la zona. Dichas personas manifestaron lo siguiente:

1. El tiempo en que pasaron los hechos de la queja, no había luz en la calle debido a que siempre que llueve fuerte se va la luz en la zona, tarda en llegar o bien ya no se prenden los focos de los postes de luz.

2. Constantemente la calle está sin luz, lo que provoca que muy frecuentemente los transeúntes sean asaltados o hasta accidentes viales, ya que muchos carros que circulan por la avenida Aquiles Serdán dan vuelta en la calle Zempoaltecas sin precaución.

3. Muchas ocasiones han reportado a la Delegación Azcapotzalco la falta de luz en la calle, que se necesitan más postes de luz y que en tiempo de lluvias las coladeras se tapan, lo que ocasiona que exista mucho tráfico en la zona, especialmente en esa esquina de Zempoaltecas y Aquiles Serdán, por la entrada y salida de la estación del Metro Aquiles Serdán.

[...]

5. Ante la falta de luz en los postes, muy de noche no se percibía el hoyo que hicieron los trabajadores de la Delegación, además de que ocasionalmente sólo estaba cubierta con cinta y 2 o 3 bloques de plástico.

[...]

24. Oficio número SPC/SCPPP/DGP/7321/2014, de fecha 9 de septiembre de 2014, suscrito por el licenciado Andrés Escobar Maya, Director General de Prevención de la Subsecretaría de Coordinación de Planes y Programas Preventivos de la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, mediante el cual se informa lo siguiente:

[...]

1. Si la señalización implementada en la obra referida en los hechos de queja fue adecuada y suficiente, tomando en consideración las dimensiones de la misma.

No, debido a que por ubicarse la obra casi en esquina, esta representa un lado ciego para los transeúntes principalmente sobre la Avenida Aquiles Serdán, además las dovelas pueden y deben rellenarse de material (agua, arena, etc.) como contrapeso para evitar que sean removidas con facilidad, así como rodear por completo el área de trabajo, incluso después de los montículos del material excavado; no se observan letreros informativos y de precaución fotoluminiscentes antes, durante y después del área de trabajo; la cinta plástica delimitadora debió reforzarse en toda su longitud mediante lazo o alambre, debido a que por su fragilidad es muy común y fácil que se desprenda o sea desprendida; además debió crearse un paso peatonal provisional debidamente protegido y señalizado sobre el arroyo vehicular, carril adyacente a la banqueta afectada.



2. Si el material con el que están hechos los instrumentos de señalización implementados en la obra para proteger la excavación (dovelas y cinta plásticas) fue el indicado.

Si bien es cierto que en alguna dovela sí se observan señales reflejantes o fotoluminiscentes, en las demás no se observa lo mismo por estar fuera de foco o derribadas, según las gráficas observadas.

3. Si el personal que participó en dicha obra era suficiente y contaba con la capacitación necesaria para realizar el trabajo.

En cantidad probablemente sí; sin embargo, no se puede determinar, de acuerdo a los volúmenes de materiales enunciados; referente a la capacidad laboral no estamos en posición de evaluar; por otra parte en el expediente se habla de un retraso en el suministro del equipo por hincar (no se ubicó programa de ejecución de los trabajos en cuestión por parte de los ejecutantes dentro del expediente); por lo que la excavación tuvo que permanecer abierta.

4. Si fue correcta y suficiente la delimitación y protección respecto a la excavación realizada en la dimensión y ubicación de la misma.

No, de conformidad con los artículos 188, 190 y 195 contenidos en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

5. Si la señalización y medidas de seguridad adoptadas posteriormente a los hechos de queja, fueron suficientes para proteger a los transeúntes de la zona.

No, ya que se observa que se conservan la mayoría de las condiciones originales del área de trabajo, es decir la carencia de lo señalado (medidas de seguridad).

6. Si las acciones previas a la excavación que tuvieron que tomar los trabajadores de la obra a fin de salvaguardar eficazmente la vida, integridad y bienes de las personas transeúntes de la zona.

No se emite observación alguna por carecer de cuestionamiento específico.

7. Si fue excesivo el tiempo invertido para la realización de la obra.

Si, ya que por lo descrito en algunas notas de bitácora, los trabajos estuvieron parados durante varios días. Además se menciona el retraso en el suministro de los contenedores para su hincado.

8. Si existe responsabilidad de los trabajadores de la Delegación Azcapotzalco que participaron en la construcción del socavón, así como del Responsable de la Obra, por el incidente ocurrido en la noche del 19 de noviembre del 2013.

No contamos con facultades para emitir una opinión, siendo la autoridad competente para emitir dicha opinión el Ministerio Público.

Cabe hacer mención que derivado del análisis a los puntos indicados en el expediente en comento, se puede concluir que no se aplicaron las medidas de prevención referentes y



específicas a los trabajos de obra realizados en vía pública establecidos en los siguientes artículos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

TITULO SÉPTIMO, DE LA CONSTRUCCIÓN

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 188

Los materiales de construcción, escombros u otros residuos con excepción de los peligrosos, generados en las obras, podrán colocarse en las banquetas de vía pública por no más de 24 horas, sin invadir la superficie de rodamiento y sin impedir el paso de peatones y de personas con discapacidad, previo permiso otorgado por la Delegación, durante los horarios y bajo las condiciones que fije en cada caso.

Artículo 190

Los escombros, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el tránsito en la vía pública, originados por obras públicas o privadas, serán protegidos con barreras, cambio de textura o borde en piso a una distancia mínima de un metro para ser percibidos por los invidentes y señalados por los responsables de las obras con banderas y letreros durante el día y con señales luminosas claramente visibles durante la noche, de acuerdo al Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito en Zonas Urbanas y Suburbanas emitido por la Secretaría de Transporte y Vialidad.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS OBRAS

Artículo 195

Durante la ejecución de cualquier edificación, el Director Responsable de Obra o el propietario de la misma, si ésta no requiere Director Responsable de Obra, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este Capítulo y con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.